

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXV

Pachuca de Soto, Hgo., a 18 de Noviembre de 2002

Núm. 47

COORDINACION GENERAL JURIDICA

LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ
Directora del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

SUMARIO:

Reglamento Interior de Sesiones del Ayuntamiento de Tula de Allende, Hgo.

Págs. 1 - 12

Reglamento de Protección Civil, del Municipio de Tula de Allende, Hgo.

Págs. 31 - 46

Reglamento de Comercio, Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, del Municipio de Tula de Allende, Hgo.

Págs. 13 - 30

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 47 - 60



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.

EL C. LIC. JOSE GUADALUPE RODRIGUEZ CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que este H. Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II y 171 de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento tiene como objetivo, regular la organización y desarrollo de las Sesiones del Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo.

ARTICULO 2.- El Ayuntamiento funcionará como Asamblea Deliberante, para analizar, discutir y decidir todos aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración o que de acuerdo a las Leyes le competan.

ARTICULO 3.- Los miembros integrantes del Ayuntamiento, independientemente de la ideología que profesen, tienen los mismos derechos y obligaciones, debiendo guardar relaciones de respeto, apoyo y cortesía política recíproca.

ARTICULO 4.- El Presidente Municipal deberá convocar a los miembros del Ayuntamiento, a las Sesiones por escrito en el que se indique lugar, hora y fecha de la Sesión, realizándolo por lo menos con 72 horas de anticipación, adjuntando a la Convocatoria el Proyecto del Orden del Día.

ARTICULO 5.- El Secretario General Municipal, llevará el Libro de Actas de las Sesiones, asentando en éste los temas tratados en cada Sesión, así como los Acuerdos aprobados, debiendo cuidar del cumplimiento de éstos, notificando a la ciudadanía, los particulares o las Dependencias Oficiales interesadas.

ARTICULO 6.- Las Sesiones que el Ayuntamiento celebre, pueden ser Ordinarias, Extraordinarias, Solemnes y de Trabajo, las cuales a su vez podrán ser Públicas o Privadas.

ARTICULO 7.- Son Ordinarias las Sesiones, que tengan por objeto tratar los asuntos comunes de la competencia del Ayuntamiento, debiendo celebrarse por lo menos una Sesión de este tipo al mes, según la fecha y hora previamente determinada, podrá cambiarse su realización con previo Aviso y Convocatoria en los términos de lo establecido en el Artículo 4 del presente Reglamento. Por regla general estas Sesiones serán Públicas salvo Acuerdo del Ayuntamiento en contrario.

ARTICULO 8.- Serán Sesiones Extraordinarias, las que deban realizarse fuera de los días señalados para la celebración de las Ordinarias y se convocarán cuando se trate de asuntos urgentes o de trascendencia. El Presidente Municipal o las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, podrán convocar a Sesión Extraordinaria, debiendo hacerlo por lo menos con doce horas anticipación.

ARTICULO 9.- Son Sesiones Solemnes, las que por los asuntos que se traten o por las personas que concurren, sean de tal importancia que deban ser celebradas con ceremonias especiales o procedimientos protocolarios. Se celebrarán Sesiones Solemnes en los casos siguientes:

- I.- Para recibir el Informe del Presidente Municipal;
- II.- Para la Toma de Protesta del nuevo Ayuntamiento;
- III.- Para la Conmemoración de Aniversarios Históricos y
- IV.- Para recibir a representaciones de los Poderes del Estado, de la Federación o personalidades distinguidas.

ARTICULO 10.- Son Sesiones de Trabajo, aquéllas que celebre el Ayuntamiento con el fin de analizar, estudiar o conocer, de asuntos en los que por su trascendencia e importancia para la vida económica o administrativa del Municipio, no sea necesario tomar puntos de acuerdo inmediatamente, sirviendo estas Sesiones de avance a las Ordinarias.

ARTICULO 11.- Para convocar a Sesión por Petición de la Mayoría, distinta del Presidente Municipal, se requiere que se solicite por escrito a la Secretaría General del Ayuntamiento por lo menos con 48 horas de anticipación, haciendo mención precisa del asunto o asuntos que deban ser desahogados. Tratándose de las Sesiones Extraordinarias o Solemnes, las mismas se concretarán exclusivamente al asunto o asuntos para el cual fueron convocadas.

ARTICULO 12.- Las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y de Trabajo, se celebrarán en la Sala del Ayuntamiento. Tratándose de Sesiones Solemnes, en el Recinto declarado Oficial en Sesión previa, sin perjuicio de que en caso especial y por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, podrá celebrarse en otro lugar, que previamente sea declarado como Recinto Oficial.

ARTICULO 13.- El Ayuntamiento se considerará válidamente instalado para Sesionar, con la presencia de la mayoría de sus integrantes, salvo que por el asunto que deba tratarse la Ley exija un porcentaje distinto de integrantes para su aprobación. Si no se reuniera el número de integrantes requeridos, en una segunda Convocatoria podrá realizarse la Sesión si se reúnen el Presidente, uno de los Síndicos y por lo menos una tercera parte de los Regidores.

ARTICULO 14.- El Presidente Municipal presidirá las Sesiones del Ayuntamiento y tendrá voto de calidad en caso de empate. En su ausencia, presidirá las Sesiones el Síndico Procurador de mayoría y de igual forma tendrá voto de calidad.

ARTICULO 15.- Las Sesiones serán moderadas por el integrante del Ayuntamiento que resulte insaculado, para tal efecto al inicio de la Sesión, quien se encargará de conceder el uso de la voz, someter a votación y llamar al orden a los demás miembros.

ARTICULO 16.- Cuando en una Sesión del Ayuntamiento se aprueben Bandos, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general, éstos constarán íntegramente en el Libro de Actas, debiendo firmar los miembros que hubieren estado presentes.

ARTICULO 17.- En las Sesiones Ordinarias y de Trabajo Públicas, adicionalmente a los temas agendados, se tratarán los que por correspondencia dirigida al Ayuntamiento, por lo menos con 72 horas de anticipación a la celebración de la Sesión sean propuestos por la ciudadanía, los Consejos o Grupos Ciudadanos que las Leyes prevén.

ARTICULO 18.- Los miembros del Ayuntamiento con excepción del Presidente se integrarán en Comisiones, para la atención de los problemas del Municipio y para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos. Las Comisiones propondrán los Proyectos de Solución a los Problemas, careciendo de facultades ejecutivas.

ARTICULO 19.- En cualquier tiempo el Ayuntamiento, podrá designar Comisiones Especiales para el estudio de determinado asunto o la realización de una labor específica.

ARTICULO 20.- Si un miembro del Ayuntamiento está imposibilitado para asistir a una Sesión o prevea hacer acto de presencia después de la hora fijada para el inicio de la misma, deberá dar aviso previo de ello al Secretario General Municipal.

Se considerará que tendrá retardo en la Sesión, aquél miembro del Ayuntamiento que llegue después de quince minutos de la hora fijada en la Convocatoria, sin que el aviso a que se refiere el Artículo anterior. Tres retardos serán considerados como una falta.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 21.- Son obligaciones y atribuciones del Presidente Municipal, las siguientes:

- I.- Convocar y presidir las Sesiones del Ayuntamiento;
- II.- Instalar y clausurar las Sesiones;

- III.- Cuidar que tanto los Síndicos y Regidores como el público asistente, en el caso de Sesiones Públicas, observen orden y compostura;
- IV.- Proponer el Orden del Día de las Sesiones;
- V.- Ordenar el trámite que corresponda a los asuntos aprobados por el Ayuntamiento;
- VI.- Proponer al Ayuntamiento la lista de Comisiones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley;
- VII.- Instruir a los Funcionarios de la Administración Pública Municipal a que comparezcan a Sesión a solicitud y previo acuerdo de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, para informar de los asuntos que por Ley les competen o que sean de importancia para la buena marcha del Municipio;
- VIII.- Invitar a los miembros del Ayuntamiento, cuando faltaren a dos Sesiones consecutivas sin aviso o causa justificada, a que rindan razón de sus inasistencias conminándole para que se presenten a Sesionar y
- IX.- Las demás que le confiera la Constitución Política del Estado de Hidalgo, las Leyes aplicables y este Reglamento.

ARTICULO 22.- Son facultades y obligaciones de los Síndicos y Regidores:

- I.- Tener voz y voto en las deliberaciones del Ayuntamiento y en las Comisiones que se les asignen. En el desarrollo de los trabajos de las Comisiones, podrán intervenir los Regidores que no formen parte de las mismas, quienes podrán participar únicamente con voz;
- II.- Hacer del conocimiento del Ayuntamiento, cuando se percaten de cualquier anomalía que pueda afectar el desarrollo económico, político y social del Municipio;
- III.- Proponer las medidas que consideren adecuadas para la solución de los problemas que inciden en las acciones del Ayuntamiento, sin perjuicio de sus trabajos en Comisiones;
- IV.- Asistir a todas las Sesiones del Ayuntamiento con puntualidad;
- V.- Hacer saber al Presidente Municipal o al Secretario General con anticipación suficiente, cuando deseen que se incluyan en el Orden del Día, Iniciativas o Asuntos;
- VI.- Objetar en su caso, el Orden del Día propuesto por el Presidente Municipal;
- VII.- Promover el trabajo en Comisiones, cuya integración será de un Presidente un Primer y Segundo Secretario y
- VIII.- Las demás que les confieran las Leyes y este Reglamento.

**CAPITULO III
DEL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**

ARTICULO 23.- El Secretario General del Ayuntamiento, tendrá las funciones siguientes:

- I.- Asistir puntualmente a las Sesiones del Ayuntamiento;

- II.- Preparar el Orden del Día de las Sesiones;
- III.- Auxiliar al Presidente Municipal o al Moderador en turno, al desahogo de las Sesiones;
- IV.- Realizar el pase de lista al inicio de cada Sesión y dar cuenta de la asistencia;
- V.- Dar lectura del Acta de la Sesión anterior;
- VI.- Rendir Informe respecto del número y contenido de los expedientes pasados a Comisiones, de los resueltos y de los pendientes;
- VII.- Llevar el control sobre las participaciones en las Sesiones;
- VIII.- Fungir como Secretario de Actas en las Sesiones y tener voz informativa, entendiéndose ésta como el expresar su opinión, dar noticias sobre asuntos, Leyes y Reglamentos, así como orientar o hacer del conocimiento algún asunto o materia relacionada con la Administración Municipal a solicitud de algún miembro del Ayuntamiento;
- IX.- Dar fé de lo acordado en las Sesiones del Ayuntamiento y refrendar junto con el Presidente Municipal los Acuerdos;
- X.- Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos adoptados;
- XI.- Elaborar el Dictamen de las Iniciativas de Reformas a los Reglamentos, que por Acuerdo del Ayuntamiento, deban ser propuestos al Congreso del Estado;
- XII.- Dar a conocer a todas las Dependencias del Ayuntamiento, los Acuerdos tomados por éste y
- XIII.- Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento y el Ayuntamiento.

CAPITULO IV

DE LA COORDINACION ADMINISTRATIVA Y TECNICA DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 24.- La Coordinación Administrativa y Técnica del Ayuntamiento, es un Organismo de Apoyo a los miembros del Ayuntamiento, que tiene a su cargo la atención de las necesidades que se relacionan con la elaboración de los expedientes técnicos y dictámenes de los asuntos que se traten o expongan en las Sesiones y el control de Acuerdos y Actas de las mismas. Sus funciones las desempeñará bajo la supervisión del Secretario General del Ayuntamiento.

ARTICULO 25.- Son atribuciones y obligaciones del Coordinador Administrativo y Técnico del Ayuntamiento:

- I.- Asistir a las Sesiones que celebre el Ayuntamiento;
- II.- Apoyar al Secretario General del Ayuntamiento, en la integración de los documentos con que deba darse cuenta la Sesión;
- III.- Asentar en el Libro de Actas, las que hayan sido aprobadas por el Ayuntamiento con exactitud y limpieza;
- IV.- Revisar los Proyectos de Bandos, Reglamentos, Acuerdos y demás documentos que deban asentarse en Actas, así como aquéllos cuya impresión se acuerde, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, cuidando que unos y otros estén correctamente escritos;

- V.- Recabar y proporcionar a los miembros del Ayuntamiento, las Leyes, Decretos, Acuerdos, Dictámenes, Expedientes, Documentos, Información y Datos que posibiliten la formación del expediente técnico de los asuntos que deban ser tratados en las Sesiones;
- VI.- Proponer al Ayuntamiento, las medidas técnico administrativas que estime convenientes, para la mejor organización y funcionamiento del mismo y
- VII.- Las demás que faciliten un desarrollo eficaz y eficiente de las Sesiones.

CAPITULO V DE LAS COMISIONES

ARTICULO 26.- Las Comisiones tendrán los objetivos siguientes:

- I.- Recibir, estudiar analizar y discutir, los asuntos que les turne el Pleno del Ayuntamiento;
- II.- Presentar al Ayuntamiento, las propuestas del dictamen y Proyectos de Acuerdo sobre los asuntos que le sean turnados y
- III.- Proponer al Ayuntamiento, las medidas o acuerdos tendientes al menor desempeño en el área de la Comisión.

ARTICULO 27.- El Presidente de cada Comisión, se encargará de la organización, funcionamiento y cumplimiento de los trabajos que el Ayuntamiento turne para su estudio y tendrá las obligaciones siguientes:

- I.- Dar a conocer por escrito a los demás miembros, los asuntos encomendados a la Comisión;
- II.- Convocar por escrito con 48 horas de anticipación, a los integrantes de la Comisión cuando se requiera, para efectos de conocimiento, estudio, discusión y dictamen en su caso, de los asuntos turnados;
- III.- Promover las visitas, entrevistas y acciones necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones;
- IV.- Entregar a la Secretaría General una copia del Proyecto del Dictamen, con anticipación de 48 horas a la fecha de la Sesión en que haya de discutirse para su Acuerdo;
- V.- Solicitar a quien corresponda, la entrega de una copia del Proyecto del Dictamen a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento;
- VI.- Presentar al Ayuntamiento en Pleno, los Acuerdos, Resoluciones o Propuestas de Dictámenes de los asuntos que competan a su Comisión, para que éstos sean analizados, discutidos y aprobados en su caso;
- VII.- Será responsable de los documentos relacionados con los asuntos que se le turnen y
- VIII.- Las demás que le confiera la Ley, el Ayuntamiento y el presente Reglamento.

ARTICULO 28.- El Secretario Primero de la Comisión, se encargará del procedimiento de los trabajos y suplirá al Presidente en caso de ausencia de éste.

ARTICULO 29.- Los Regidores podrán solicitar de cualquier área de la Administración Municipal o Paramunicipal, la información que requieran para el ejercicio de sus

funciones como miembros de las Comisiones que les correspondan, lo que harán mediante el Presidente o Primer Secretario de las mismas o auxiliándose para tal efecto de la Secretaría General Municipal.

ARTICULO 30.- Las Comisiones quedarán debidamente integradas con la asistencia de la mayoría simple de los miembros que las conforman, deliberarán en forma colegiada y sus decisiones serán adoptadas por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate, el Dictamen será llevado al Pleno del Ayuntamiento para que éste exprese la correspondiente resolución. Cuando algún miembro de la Comisión difiera de la resolución adoptada, podrá expresar su parecer por escrito, dirigido al Secretario General del Ayuntamiento, con copia para el Presidente de la Comisión, para que se haga del conocimiento del Pleno.

ARTICULO 31.- Las Comisiones despacharán los asuntos que les encomienden, en un plazo no mayor de 30 días naturales, salvo que obre acuerdo en contrario o por causa de fuerza mayor.

ARTICULO 32.- Los asuntos fundados y los dictámenes elaborados por las Comisiones, que por falta de tiempo o cualquier otra causa no se alcancen a discutir por el Ayuntamiento en funciones, serán remitidos para su discusión y aprobación en su caso, al entrante a través de la Secretaría General de la Administración saliente.

ARTICULO 33.- Cuando un asunto por su naturaleza, involucre la competencia de dos o más Comisiones, el Ayuntamiento al momento de turnarla, decidirá cual de ellas será la convocante para el desahogo de los trabajos y para la redacción y lectura del Dictamen ante el Pleno.

ARTICULO 34.- En los casos en que haya necesidad de consultar la opinión de varias Comisiones y/o cuando a su juicio del Ayuntamiento alguna de las Comisiones deba ser reforzada temporalmente, se elegirá por mayoría de votos a los Regidores que deban auxiliarla.

ARTICULO 35.- Para que legalmente haya dictamen, éste deberá presentarse firmado por la mayoría de los miembros de la Comisión. Se seguirá el mismo criterio cuando se trate de dos o más Comisiones.

CAPITULO VI DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTICULO 36.- Si al pase de lista concurre la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento a la Sesión para la cual fueron convocados, el Presidente Municipal declarará la existencia de quórum legal para sesionar e instalará formalmente la Sesión.

ARTICULO 37.- Cuando por falta de garantías, facilidades o cualquier otra excusa excepcional, no convenga o no se puedan celebrar las Sesiones en el Recinto Oficial, el Presidente Municipal o quien presida la Sesión propondrá el sitio en que deba efectuarse, siempre que sea dentro de los límites del Municipio, debiéndose aprobar dicha propuesta por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento presentes.

ARTICULO 38.- En cualquier Sesión que celebre el Ayuntamiento, se observará en su caso el orden siguiente:

- I.- Pase de lista de presentes;
- II.- Declaratoria de existencia o inexistencia de quórum legal;
- III.- Declaratoria de Apertura de Sesión;
- IV.- Aprobación del Orden del Día, incluyendo asuntos generales cuando procedan;

- V.- Lectura del Acta de la Sesión anterior;
- VI.- Desahogo, análisis y resolución que se adopte sobre cada uno de los puntos que conformen el Orden del Día y
- VII.- Declaratoria de Clausura de la Sesión.

ARTICULO 39.- Las sugerencias de corrección del Acta de la Sesión anterior que formulen los miembros del Ayuntamiento se presentarán por escrito, consultándose a los demás integrantes sobre su aprobación o modificación en caso de divergencias sobre su contenido, a continuación procederá a firmar dicha Acta por los integrantes.

ARTICULO 40.- Los asuntos que por su importancia o trascendencia requieran de un estudio minucioso antes de tomar un punto de acuerdo, se presentarán en Sesión para una primera lectura solamente, turnándose a la Comisión o Comisiones correspondientes, para que ésta (s) proceda (n) a su análisis y elaboración y presentación del dictamen o acuerdo correspondiente en posterior Sesión del Ayuntamiento. Siendo hasta ésta cuando se dé inicio a su discusión, votación y aprobación en su caso.

ARTICULO 41.- Los miembros del Ayuntamiento, podrán hacer uso de la palabra en una primera intervención con un tiempo máximo de cinco minutos, para opinar a favor o en contra del tema propuesto a debate, pero sin hacer alusiones personales o tendenciosas y usando un lenguaje y tono de voz apropiado.

ARTICULO 42.- Propuesto un tema a debate, podrán inscribirse hasta un número máximo de tres integrantes para opinar a favor y tres para opinar en contra y sólo de ser necesario, se registrarán otros oradores a favor o en contra en el mismo número y en esta segunda ronda el tiempo máximo de exposición será de tres minutos, teniendo además derecho de replica por una sola ocasión cuando así procediere, con tiempo que no excederá de dos minutos.

ARTICULO 43.- La lista de los oradores inscritos a favor o en contra del tema propuesto a debate, se leerá íntegra o antes de comenzar la discusión, los oradores intervendrán alternativamente en contra o en pro, llamándolos el Secretario General del Ayuntamiento en el orden de la lista, llamado el que sea el orador deberá hacer uso de la palabra.

ARTICULO 44.- Los miembros del Ayuntamiento tienen plena libertad para expresar su opinión de los temas que se discutan en las Sesiones conforme al presente Reglamento, por lo tanto no podrán ser reconvenidos por ella, salvo en el caso que pronuncien injurias o calumnias cuando éstas sean en contra de cualquiera de los miembros del Ayuntamiento, el ofendido puede reclamarlas en la misma Sesión si está presente o en cualquier otra si está ausente. A petición del agraviado, el Presidente instará al ofensor a que retire lo dicho o satisfaga al ofendido, si aquél que no lo hiciere, el Presidente Municipal mandará que las expresiones que hayan causado la ofensa, se anoten, con el Secretario General del Ayuntamiento en el Libro de Actas para que el agraviado proceda como mejor convenga a sus intereses.

ARTICULO 45.- Una vez iniciada la exposición y análisis de los temas contenidos en el Orden del Día, ninguno de los presentes deberá interrumpir a la persona que habla ni solicitar hacer uso de la palabra, observando siempre las recomendaciones hechas al inicio de la Sesión.

ARTICULO 46.- Cuando algún miembro del Ayuntamiento haya pedido la palabra y no estuviere presente en la Sala al momento que le corresponda hablar, se le colocará al final de la lista respectiva.

ARTICULO 47.- cuando algún miembro del Ayuntamiento solicite leer o que sea leído el Artículo de alguna Ley, Bando o Reglamento o cualquier otro documento que sirva para ilustrar la discusión sobre el asunto en particular, pedirá la palabra, la que se le concederá únicamente para efecto de la lectura.

ARTICULO 48.- Cuando la Iniciativa o Dictamen propuesto conste de varios asuntos, se pondrá a discusión primero en lo general y de aprobarse se procederá a discutirse en lo particular, votándose cada punto por separado. La discusión de un Proyecto de Reglamento, se hará Artículo por Artículo, los que en ella intervengan, indicarán los Artículos que deseen impugnar y la discusión sobre ellos, entendiéndose como aprobados los que fueron objeto de impugnación.

ARTICULO 49.- Iniciada la discusión de un asunto, sólo podrá suspenderse por alguno de los motivos siguientes:

- I.- Porque el Ayuntamiento acuerde levantar la Sesión;
- II.- A propuesta de algún miembro del Ayuntamiento, indicando expresamente los motivos que a su juicio existan, para suspender en forma temporal o definitiva la discusión de un asunto, con acuerdo de la mayoría y
- III.- Porque sea indispensable como medida para establecer el orden.

ARTICULO 50.- Cuando las iniciativas o proposiciones presentadas fueren desaprobadas por el Ayuntamiento, éstas podrán volver a ponerse a consideración antes de que transcurra un mes, contando a partir de la fecha de la Sesión en que fueren desechadas.

ARTICULO 51.- En todas las Sesiones que así proceda, una vez agotados los puntos principales acordados en el Orden del Día correspondiente, se pasará a los asuntos generales. Este rubro se regirá por los criterios siguientes:

- I.- Cada miembro del Ayuntamiento, dará a conocer el asunto o asuntos que desee tratar, para que sean incluidos en la lista de asuntos generales;
- II.- Que el asunto revista importancia para la vida política, económica o social del Municipio y
- III.- Que sea de relevancia para la buena Administración del Municipio.

ARTICULO 52.- Tratándose de Sesiones Públicas del Ayuntamiento, podrán concurrir las personas que deseen presenciar las mismas. Excepto las personas en estado de ebriedad o bajo la evidente influencia de algún tipo de enervantes. La asistencia del público se limitará además en función del número de lugares disponibles.

ARTICULO 53.- Los asistentes a la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, deberán guardar respeto y compostura y por ningún motivo podrán realizar manifestaciones de cualquier género.

ARTICULO 54.- La infracción a lo dispuesto en los dos Artículos anteriores, será sancionada por quien presida la Sesión, ordenando abandonar la Sala a los responsables y si fuera necesario bajo la correspondiente custodia, lo pondrá a disposición de las Autoridades competentes.

ARTICULO 55.- Si las disposiciones ordenadas por el Presidente Municipal no bastaren para imponer el orden en la Sala de Sesiones, desde luego se levantará la Sesión Pública del Ayuntamiento y podrá continuarse en Sesión Privada.

CAPITULO VII DE LA VOTACION Y ACUERDOS

ARTICULO 56.- Para iniciar una discusión, se leerá o expondrá la Iniciativa o Propuesta que la origine y/o el Dictamen de la Comisión a cuya responsabilidad se remitió el asunto respectivo.

ARTICULO 57.- Agotada la lista de oradores a favor y en contra del asunto que se trate, se considerará el asunto suficientemente discutido y el Moderador de la Sesión lo someterá a votación, la cual será siempre económica.

ARTICULO 58.- Todos los asuntos que sean de la competencia del Ayuntamiento y puestos a su consideración en Sesión, serán acordados por mayoría de votos de los presentes, salvo que la Ley determine una votación diferente.

ARTICULO 59.- La votación se llevará a cabo de la manera siguiente: Se preguntará a los miembros que voten a favor y éstos lo manifestarán alzando la mano, enseguida se preguntará a los miembros que estén en contra, quienes lo señalarán levantando la mano también, para finalmente proceder a preguntar las abstenciones que haya, manifestándolo de la misma forma.

ARTICULO 60.- Las votaciones serán computadas por el Secretario General del Ayuntamiento o por la persona que designe el Presidente Municipal, en caso de ausencia del primero.

ARTICULO 61.- En caso de empate en las votaciones, el Presidente Municipal o quien presida la Sesión, tendrá voto de calidad conforme a las facultades que otorga la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 62.- En el momento de verificarse las votaciones, ningún integrante del Ayuntamiento podrá abandonar la Sala de Sesiones ni excusarse de votar.

ARTICULO 63.- Después de que hayan sido aprobados los Proyectos de Bandos, Reglamentos o la Creación e Instalación de Consejos, Gabinetes o cualquier otro tipo de Organismos de Participación Ciudadana, se formulará el Decreto respectivo, el cual deberá llevar un orden numérico progresivo.

CAPITULO VIII DE LOS DICTAMENES Y DE LOS PUNTOS DE ACUERDO

ARTICULO 64.- Las Comisiones de Regidores se someterán a la consideración del Ayuntamiento, sus recomendaciones y acuerdos en forma de dictámenes, para que se tomen las medidas conducentes. Los dictámenes se elaborarán con base en propuestas o artículos claros y sencillos de tal manera que puedan sujetarse a votación.

ARTICULO 65.- Los dictámenes de las Comisiones de Regidores de los asuntos que se les encomienden, constarán de dos partes que son: Expositiva y Resolutiva, en la primera se expondrán los fundamentos de la Resolución que se proponga y en la segunda se presentará dicha Resolución, reduciéndola a propuestas claras y sencillas, sobre las que votará el Pleno del Ayuntamiento.

ARTICULO 66.- Siempre que al principio de la discusión, lo pida algún miembro del Ayuntamiento, la Comisión que presentará el Dictamen de algún asunto y explicará los fundamentos de su Dictamen o cualquier otro documento que les haya servido de base para elaborarlo.

ARTICULO 67.- Cuando deba ser Reformado un Dictamen, la Comisión encargada de hacerlo, lo presentará al Presidente Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se determine su modificación.

ARTICULO 68.- Los Programas, Planes, Proyectos, Decretos, Acuerdos, Modificaciones al Bando de Gobierno y Reglamentos diversos, recibirán primera lectura al ser presentados, entregándose un ejemplar a cada miembro del Ayuntamiento a fin de que al discutirse, tengan el conocimiento de la materia de que se trate.

CAPITULO IX DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 69.- Son Infracciones, las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 70.- Las Infracciones al presente Reglamento, en los términos de lo dispuesto en el Artículo anterior, independientemente de las Sanciones que conforme a otras Leyes les correspondan, se sancionarán administrativamente por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento de la forma siguiente:

- I.- Amonestación y extrañamiento, para que el infractor se conduzca con apego a lo señalado en este Reglamento, cuando se trate de contravención a lo dispuesto por los Artículos 41 y 45 o cualquier otra infracción no grave;
- II.- Cuando exista reincidencia a las infracciones señaladas en la fracción anterior, entendiéndose por ésta, la realización u omisión de la misma conducta en el desahogo de una Sesión, la sanción consistirá en la pérdida del derecho a intervenir en el desahogo del asunto que se esté tratando, conservando en dicho tema sólo el derecho de voto;
- III.- Pérdida de la dieta proporcional correspondiente, por falta de puntualidad e inasistencia a las Sesiones y en el caso de inasistencias consecutivas por más de dos ocasiones a las Sesiones sin previo aviso o justificación, la Sanción consistirá en la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo;
- IV.- Trátándose de infracción a lo señalado en el Artículo 44 es decir, se pronuncien injurias, amenazas o calumnias en contra de algún miembro del Ayuntamiento o de cualquier otra persona, al igual que como resultado de la conducta de uno de los miembros del Ayuntamiento, se altere el orden en la Sala de Sesiones, la Sanción consistirá en la facultad que tiene quien presida la Sesión de hacer abandonar el recinto al infractor y
- V.- Las infracciones de los Funcionarios de la Administración Municipal por incumplimiento a las obligaciones aquí consignadas, se harán consistir en la suspensión temporal o definitiva de su cargo, según la gravedad de la falta.

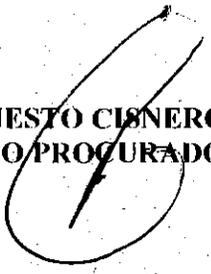
TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

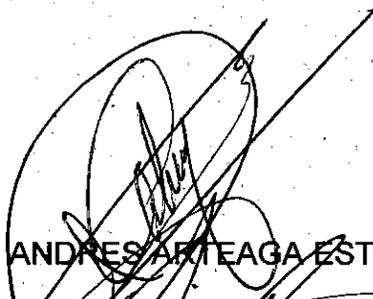
Al Ejecutivo Municipal, para su sanción y debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Tula de Allende, Hidalgo, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil dos.

**C. OCTAVIO ERNESTO CISNEROS PINTADO
SINDICO PROCURADOR**



REGIDORES



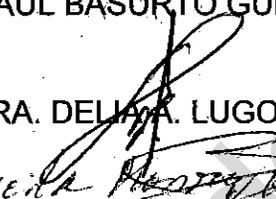
ARQ. ANDRES ARTEAGA ESTRELLA



M.V.Z. SAUL BASURTO GUERRERO



ING. AGUSTIN BENITEZ LOPEZ



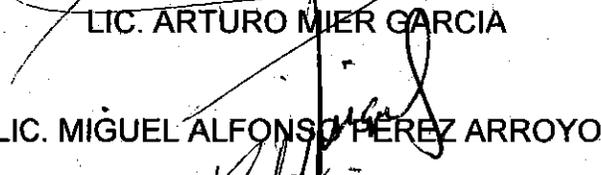
PROFRA. DELIA A. LUGO VEGA



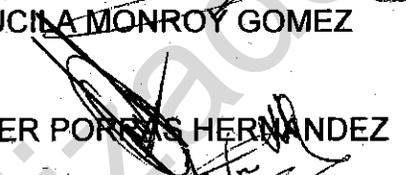
LIC. ARTURO MIER GARCIA



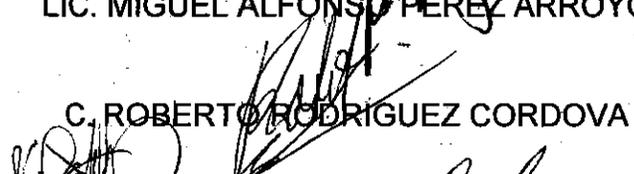
C. LUCILA MONROY GOMEZ



LIC. MIGUEL ALFONSO PEREZ ARROYO



C. JAVIER PORRAS HERNANDEZ



C. ROBERTO RODRIGUEZ CORDOVA



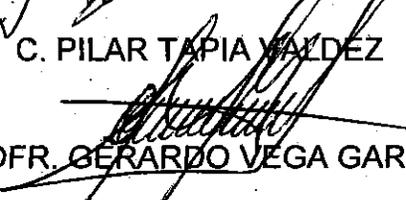
C. BARTOLO TAPIA MARTINEZ



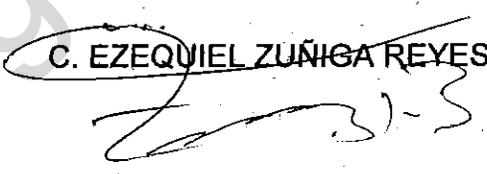
C. PILAR TAPIA VALDEZ



C. IGNACIO TREJO VIVEROS



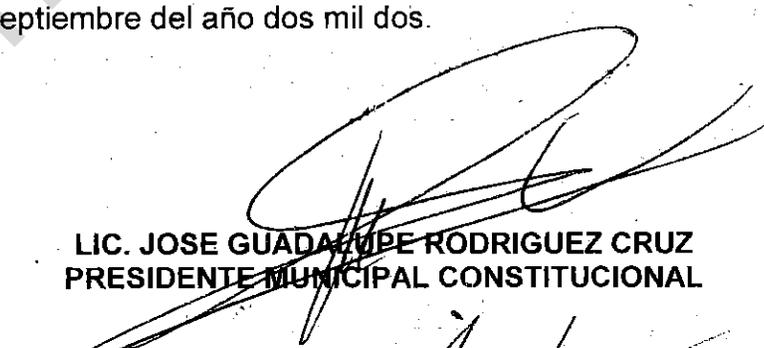
PROFR. GERARDO VEGA GARCIA



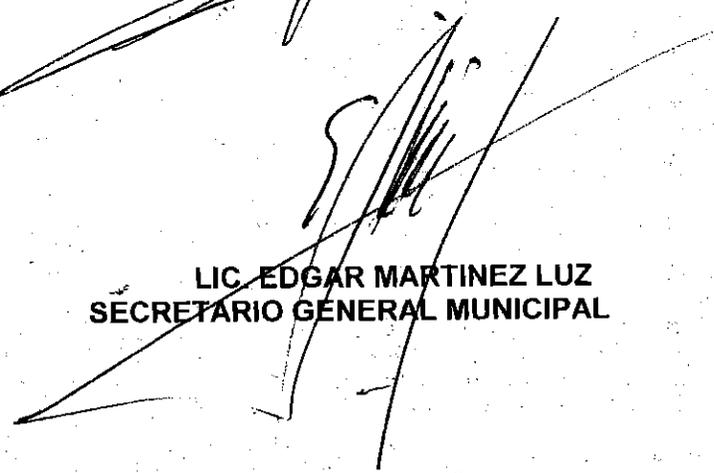
C. EZEQUIEL ZUNIGA REYES

En uso de las facultades que me confieren el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento. Por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil dos.



LIC. JOSE GUADALUPE RODRIGUEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



LIC. EDGAR MARTINEZ LUZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.

EL C. LIC. JOSE GUADALUPE RODRIGUEZ CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que este H. Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II y 171 de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE COMERCIO, PRESTACION DE SERVICIOS Y ESPECTACULOS PUBLICOS

TITULO PRIMERO DEL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACION DE SERVICIOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria dentro del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, tiene por objeto regular el funcionamiento de los Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios que se instalen o estén instalados en su Territorio, procurando que todos ellos se sujeten a las bases, lineamientos de seguridad e higiene, determinados en este Ordenamiento y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

ARTICULO 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I.- **ACTIVIDAD COMERCIAL:** Los actos de comercio regulados por las Leyes Mercantiles;
- II.- **ACTIVIDAD INDUSTRIAL:** La extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores;
- III.- **DIRECCION:** La Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio;
- IV.- **GIRO:** Toda actividad concreta, ya sea comercial, industrial o de prestación de servicios, según la clasificación de los Padrones de la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio;
- V.- **GIROS DE CONTROL ESPECIAL:** Los que se dedican a las actividades siguientes:
 - a).- Expendios de bebidas alcohólicas en botella cerrada;
 - b).- Depósito de cerveza;
 - c).- Salones de eventos y banquetes con consumo de bebidas alcohólicas;
 - d).- Cabarets y discotecas;

- e).- Cantinas, bares y pulquerías;
 - f).- Boliches;
 - g).- Los dedicados a los espectáculos públicos;
 - h).- Donde se expendan bebidas alcohólicas o cerveza en botella cerrada o para su consumo dentro de los establecimientos, adicionalmente a otras actividades que realicen;
 - i).- Donde se distribuyan o expendan sustancias peligrosas y
 - j).- Giros dedicados al funcionamiento de juegos mecánicos, electromecánicos y electrónicos accionados con fichas, monedas o su equivalente, con excepción de los juegos electromecánicos infantiles anexos a un Giro Principal, de los cuales se podrán permitir hasta dos juegos.
- VI.- LICENCIA:** La autorización otorgada por el Ayuntamiento a través de la Dirección de manera oficial; para el funcionamiento de un Giro determinado, en un lugar específico, atendiendo las normas que fijan este Ordenamiento y demás Legislaciones aplicables;
- VII.- PERMISO:** La autorización temporal o eventual para los mismos efectos, señalados en la fracción anterior;
- VIII.- PRESTACION DE SERVICIOS:** El ofrecimiento al público en general, de realizar en forma personal obligaciones de hacer y
- IX.- SUSTANCIA PELIGROSA:** Es aquella que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, flamables y biológico-infecciosas, se consideran como peligrosas.

ARTICULO 3.- El Ayuntamiento a través de la Dirección, aplicará el presente Reglamento y desarrollará acciones para su debido cumplimiento.

ARTICULO 4.- Para el funcionamiento de cualquier Giro Comercial, Industrial o de Prestación de Servicios, se requiere de Licencia o Permiso que otorgará la Dirección, sujetándose a lo dispuesto por este Ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 5.- A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicará supletoriamente las normas que por la actividad desarrollada resulten apropiadas.

ARTICULO 6.- Es facultad exclusiva de la Dirección, la expedición de Licencias o Permisos y se otorgarán a aquella persona física o moral que lo solicite, siempre que cumpla con los requisitos que para su expedición señale este Reglamento y demás Ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 7.- La Licencia o Permiso que expida la Dirección, será única para el funcionamiento del o los Giros que establezca y genera derechos personales, por lo que sólo en casos excepcionales podrán ser cedidos con la previa autorización de la Dirección, éstos no generan derechos de posesión para su Titular.

CAPITULO II DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 8.- Para obtener una Licencia o Permiso, siempre que se trate del inicio de actividades, el interesado formulará solicitud en las formas oficiales que para tal efecto

expida la Dirección. En el caso de no existir éstas, se formularán por escrito debiendo contener en ambos supuestos como mínimo, los requisitos siguientes:

- I.- Nombre, domicilio, ocupación y demás datos necesarios de identificación del solicitante;
- II.- Actividad que pretende desarrollar, así como el lugar para realizarla;
- III.- Datos contenidos en la escritura constitutiva y de sus modificaciones, tratándose de personas morales y
- IV.- Los demás datos que a juicio de la Dirección, sean necesarios para su control.

ARTICULO 9.- A la solicitud indicada en el Artículo que antecede, se acompañará por el interesado, en su caso, la documentación comprobatoria siguiente:

- I.- Dictamen favorable en materia de Protección Civil, Ecología, Obras Públicas y demás que a juicio de la Dirección sean requeridas;
- II.- Copia certificada de los documentos a que se refiere la fracción III del Artículo que antecede, tratándose de personas morales;
- III.- La documentación que acredite la legal disposición del inmueble;
- IV.- Anuencia del Delegado Municipal cuando a juicio de la Dirección, así se requiera y
- V.- Recibo de pago ante la Tesorería Municipal, por los derechos que por dicho concepto se generen.

ARTICULO 10.- La Licencia o Permiso es propiedad del Ayuntamiento. Todas las Licencias deberán ser refrendadas anualmente, durante los primeros tres meses del año a través de la Dirección.

Si el Giro suspende sus actividades por más de tres meses sin causa justificada, sin previo aviso y sin la firma del Convenio respectivo con la Dirección, motivará la cancelación de la Licencia y la pérdida de los derechos para su Titular.

ARTICULO 11.- Dentro del plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, la Dirección verificará la información contenida y la documentación acompañada, ordenando las inspecciones necesarias y dictará en ese mismo plazo, la Resolución que conceda, condicione o niegue la Licencia o Permiso solicitado.

ARTICULO 12.- Si transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo anterior, no se dicta la Resolución, el interesado podrá acudir ante el Secretario General Municipal, quien dentro de los 30 días hábiles siguientes, autorizará, condicionará o negará la expedición de la Licencia o Permiso.

ARTICULO 13.- Si la Secretaría General Municipal, no dicta la Resolución expresa dentro del término a que se refiere el Artículo que antecede, el interesado podrá iniciar las actividades inherentes al Giro y la Autoridad estará obligada a expedir la respectiva Licencia o Permiso. En el caso de los Giros de Control Especial, el término a que se refiere el Artículo 12 del presente Reglamento, podrá ser de hasta el doble de lo establecido.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TITULARES DE LOS GIROS

ARTICULO 14.- Son obligaciones de los Titulares de los Giros a que se refiere este Reglamento:

- I.- Tener a la vista en el establecimiento la Licencia Original del Giro, del Anuncio y Permiso que ampare el desarrollo de sus actividades;
- II.- Mantener aseados tanto el interior como el exterior de sus locales, así como dar el adecuado mantenimiento a la jardinería, en el caso de que existiera;
- III.- Contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros;
- IV.- Realizar las actividades autorizadas en las Licencias y Permisos dentro de los locales y horarios autorizados;
- V.- Señalar las salidas de emergencia y medidas de seguridad;
- VI.- Contar con botiquín para la prestación de primeros auxilios;
- VII.- Recabar la autorización correspondiente, para el retiro de sellos en los Giros que hayan sido clausurados;
- VIII.- Permitir el ingreso al personal de inspección, así como proporcionarles la documentación requerida para el desarrollo de sus funciones;
- IX.- Solicitar previamente el visto bueno de la Dirección, cuando se pretenda cambiar de Giro, domicilio, actividad, ampliar el Giro o modificar su anuncio;
- X.- Abstenerse de vender bebidas alcohólicas, cuando por disposición de la Dirección se establezca y
- XI.- Las demás que establezca este Reglamento, los Acuerdos del Ayuntamiento y las diversas normas aplicables a la actividad de que se trate.

ARTICULO 15.- Queda prohibido a los Titulares de Licencias o Permisos, además de las expresadas en el presente Reglamento y otros ordenamientos legales:

- I.- Causar ruidos, trepidaciones, producir malos olores o sustancias contaminantes;
- II.- Arrojar desechos o sustancias peligrosas a los drenajes, alcantarillas o a la vía pública, contraviniendo la normatividad aplicable y ocasionando molestias o alarma a la ciudadanía;
- III.- Incinerar desperdicios de hule, plásticos, basura y similares, cuyo humo cause molestias y alarma entre los vecinos;
- IV.- Hacer uso inadecuado o desperdicio del servicio de agua potable y
- V.- Vender sustancias peligrosas, bebidas alcohólicas y cigarrillos a menores de edad o a personas visiblemente inhabilitadas para su adecuado uso.

ARTICULO 16.- Queda prohibido, el expendio y el consumo público de bebidas que contengan alcohol: Los días de Elecciones Locales y Federales y los demás que establezca el Ayuntamiento, por lo tanto los negocios que se dediquen a la venta exclusiva de bebidas alcohólicas deberán permanecer cerrados.

CAPITULO IV DE LOS HORARIOS DE LOS GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACION DE SERVICIOS

ARTICULO 17.- Los establecimientos comerciales y de prestación de servicios, podrán funcionar de las 06:00 a.m. a las 22:00 horas.

Los giros industriales, podrán funcionar las 24:00 horas.

El horario de atención al público en los Mercados Municipales, podrá ser autorizado desde las 5:00 a.m. hasta las 21:00 horas.

ARTICULO 18 .- Los horarios de funcionamiento, serán como sigue:

- I.- **CLUBES SOCIALES, SALONES DE EVENTOS O BANQUETES Y SIMILARES:** De 08:00 a.m. a las 02:00 horas del día siguiente;
- II.- **LONCHERIAS, TORTERIAS, FONDAS, MARISQUERIAS, COCINAS ECONOMICAS, CENADURIAS, TAQUERIAS Y GIROS SIMILARES:** Hasta las 24:00 horas;
- III.- **FARMACIAS CON VENTA DE ABARROTOS Y MEDICINA:** Las 24 horas;
- IV.- **BILLARES:** Desde las 11:00 a.m. hasta las 23:00 horas;
- V.- **JUEGOS MECANICOS, ELECTROMECHANICOS Y ELECTRONICOS ACCIONADOS CON FICHAS, MONEDAS O SU EQUIVALENTE:** Desde las 12:00 hasta las 21:00 horas;
- VI.- **HOTELES Y MOTELES:** Las 24 horas;
- VII.- **CANTINAS, PULQUERIAS Y CERVECERIAS:** De las 11:00 a.m. hasta las 22:00 horas;
- VIII.- **VINOS Y LICORES, LICORERIAS Y DEPOSITOS DE CERVEZA:** De las 10:00 a.m. hasta las 23:00 horas;
- IX.- **BARES:** De las 11:00 a.m. a las 23:00 horas;
- X.- **RESTAURANTE-BAR Y VIDEO-BARES:** Desde las 12:00 hasta las 24:00 horas;
- XI.- **CABARET O CENTROS NOCTURNOS:** De las 20:00 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente;
- XII.- **DISCOTECAS:** De las 20:00 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente y
- XIII.- **LOS GIROS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE EMERGENCIA:** Las 24 horas, quedando comprendido en éstos últimos: Hospitales, clínicas médicas, funerarias, gasolineras, hospedajes y todos aquéllos que la Dirección crea conveniente.

ARTICULO 19.- Sólo el Ayuntamiento, podrá acordar la variación o ampliación de horarios, cuando las circunstancias así lo ameriten o a solicitud de los interesados, previo pago que señale la Ley de Ingresos Municipales.

CAPITULO V DEL COMERCIO ESTABLECIDO

ARTICULO 20.- Es comerciante establecido, aquél que para realizar su actividad utiliza un local fijo instalado en propiedad privada o en los locales destinados al servicio público municipal de mercados.

ARTICULO 21 .- La Dirección podrá autorizar Giros adicionales y cuando alguno sea de los señalados como de control especial, las disposiciones que regulan a éste sólo serán aplicables al Giro en la parte que se refiere a dichas actividades.

ARTICULO 22.- Los locales destinados al manejo de lácteos, productos cárnicos y sus derivados, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I.- Tener cámara de refrigeración o refrigerador, con capacidad suficiente para las necesidades del establecimiento;
- II.- Lavadero para la limpieza de los utensilios propios del Giro, con toma directa de agua;
- III.- Caja registradora manejada por personal distinto del que despacha los artículos o productos y
- IV.- En el interior de estos establecimientos, deberán contar con servicio de sanitario exclusivamente para el personal que en ellos labora y no habrá animales vivos de ninguna especie, quedando prohibido usarlo como casa habitación.

CAPITULO VI DE LOS CENTROS DE CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ESPECTACULOS

ARTICULO 23.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I.- **BEBIDAS ALCOHOLICAS:** Aquéllas con una graduación mayor de 2° G. L., incluyendo entre ellos cerveza y pulque;
- II.- **RESTAURANTE:** Es el establecimiento cuya actividad principal es la transformación y venta de alimentos;
- III.- **BAR:** Es el lugar donde se expenden bebidas alcohólicas al copeo para su consumo inmediato, pudiendo de manera complementaria presentar música viva o grabada, para lo cual deberá contar con el Permiso correspondiente;
- IV.- **CABARET O CENTRO NOCTURNO:** Se entiende como el establecimiento que presenta espectáculos o variedades, contando con orquesta o conjunto musical, pista de baile, servicio de bar y opcional de restaurante;
- V.- **CANTINA:** Es el lugar en donde se expenden bebidas alcohólicas para su consumo inmediato;
- VI.- **SE ENTIENDE POR DISCOTECA:** El centro de diversión con música en vivo o grabada, en donde se puede bailar, exhibir videos musicales o luces audio rítmicas. En estos establecimientos, podrán venderse y consumirse en el interior bebidas alcohólicas y alimentos;
- VII.- **CERVECERIAS:** Es el establecimiento dedicado exclusivamente para la venta y consumo de cerveza, que puede ser acompañada de alimentos o botanas;

- VIII.- PULQUERIA:** Es el establecimiento dedicado exclusivamente para la venta y consumo de pulque, que puede ser acompañado de alimentos o botanas;
- IX.- LICORERIA:** Es el establecimiento en los que se expenden bebidas de cualquier graduación en envase cerrado;
- X.- DEPOSITO DE CERVEZA:** Es el establecimiento en el que se expende exclusivamente cerveza en botella cerrada al medio y mayoreo;
- XI.- CLUBES SOCIALES:** Establecimientos exclusivos para socios e invitados, en los que se realizan actividades sociales, deportivas y culturales. En forma accesoria podrán funcionar otros Giros, si para ello cuentan con la Autorización Municipal o Licencia correspondiente;
- XII.- SALONES DE EVENTOS:** Establecimientos en los que se llevan a cabo eventos sociales y culturales y
- XIII.- SALONES DE EVENTOS INFANTILES:** Establecimientos donde se realizan eventos culturales y sociales de carácter infantil, prohibiéndose la venta o consumo de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 24.- En las cantinas, pulquerías y cervecerías, no se permitirá bailar ni la presentación de espectáculos o variedades, autorizándose sólo juegos de mesa, siempre y cuando éstos no se realicen con cruce de apuestas.

ARTICULO 25.- Los establecimientos en donde se permitan eventos especiales, deberán contar con el visto bueno de la Unidad de Protección Civil Municipal, así como con el Permiso correspondiente de la Dirección, previo pago que de él se realice independientemente de su Licencia.

ARTICULO 26.- En loncherías, cenadurías, fondas, marisquerías, cocinas económicas, taquerías, torterías y negocios similares, podrá consumirse cerveza y vinos de mesa que no excederán de tres por persona, siempre y cuando se consuman o se hayan consumido alimentos, en estos Giros no se necesita Licencia o Permiso para la elaboración de tortillas o pan para consumo interno, se debe de proporcionar el servicio de alimentos acorde con la Licencia, por lo cual no se considera como alimento mismo, ninguna clase de botana.

ARTICULO 27.- Los establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, tales como: Cabarets, cantinas, cervecerías, discotecas, bares y similares, sólo podrán ubicarse a una distancia mayor de 200 metros de: Escuelas, hospitales, templos, cuarteles, fábricas, locales sindicales y otros centros de reunión pública o privada que determine la Dirección.

ARTICULO 28.- La venta al público de bebidas alcohólicas en envase cerrado, sólo se podrá efectuar en expendios de vinos y licores, tiendas de abarrotes, tendejón, misceláneas, tiendas de autoservicio y en aquellos establecimientos que la Dirección autorice, estos establecimientos no deberán expender bebidas alcohólicas al copeo o permitir su consumo dentro del establecimiento o en las inmediaciones del mismo.

ARTICULO 29.- Los establecimientos autorizados para las actividades a que se refiere el Artículo anterior, tendrán la obligación de colocar un letrero de forma visible al interior de su Giro, advirtiendo la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, así como la venta a menores de edad.

ARTICULO 30.- En los establecimientos que se autorice el consumo o expendio de bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada, no se permitirá que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado, en el interior, exterior y anexos del establecimiento, tales como: Cocheras, pasillos y otros que se comuniquen con el Giro.

Tampoco deberán expendir bebidas alcohólicas a puerta cerrada, a menores de edad o a personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, así como a aquéllos que porten armas o uniformes de las fuerzas armadas o policíacas.

Asimismo, queda prohibido que estos Giros sean atendidos por menores de edad o utilizar sus servicios para la comercialización de bebidas alcohólicas fuera del establecimiento. Además, en estos establecimientos queda prohibido tener comunicación con casas habitación.

ARTICULO 31.- La Licencia para expendir bebidas alcohólicas al copeo, autoriza la venta de cerveza y bebidas de baja graduación. La Licencia para expendir cerveza, sólo autoriza la venta de la misma.

ARTICULO 32.- Queda prohibido el ingreso a menores de 18 años, en cabarets, centros nocturnos, cervecerías, pulquerías, bares, cantinas y billares, en los que se consuman bebidas alcohólicas. Estos Giros tienen la obligación de colocar un letrero en forma visible al exterior e interior del establecimiento, advirtiendo dicha prohibición.

En el caso de las discotecas, se podrán autorizar tardeadas o eventos especiales para menores de edad sin venta de bebidas alcohólicas y en los horarios que indique la Dirección.

ARTICULO 33.- En los Giros que norma este capítulo, se prohíbe la estancia de personas que perciban comisión por el consumo que hagan los clientes en el establecimiento, quedando de igual manera prohibido que dicho personal alterne con los clientes.

ARTICULO 34.- Los establecimientos de bebidas alcohólicas materia de este capítulo, deberán estar provistos de personal de seguridad capacitado e identificado a fin de evitar riñas o posibles hechos delictivos, prohibiendo que los asistentes ingresen con armas o sustancias psicotrópicas o enervantes, en cuyo caso deberán dar aviso a la Autoridad competente, el personal referido deberá contar con acreditación expedida por la Autoridad correspondiente.

ARTICULO 35.- Cuando se presenten riñas, faltas a la moral pública y a la convivencia social o cualquier otro delito o falta administrativa, el propietario del Giro o encargado, serán sancionados conforme lo marca el presente Reglamento sin perjuicio de la aplicación de otras Leyes u ordenamientos por responsabilidad penal, civil o administrativa.

CAPITULO VII DE LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO

ARTICULO 36.- Son materia de este capítulo, los establecimientos de hospedaje, que proporcionan al público alojamiento y otros servicios complementarios mediante el pago de un precio determinado, quedando comprendidos los hoteles, moteles, casas de huéspedes, apartamentos amueblados y cualquier otro establecimiento que proporcione servicios análogos a los aquí mencionados.

ARTICULO 37.- Además de las obligaciones señaladas en este Reglamento y demás que son aplicables, los negocios a que se refiere este capítulo, tendrán las obligaciones siguientes:

- I.- Exhibir en un lugar visible y con características legibles, las tarifas de hospedaje, horarios de salida y servicios complementarios, así como en moteles y hoteles, el aviso de que cuentan con caja de seguridad para la guarda de valores y entregar al usuario un recibo que ampare el depósito de los mismos;

- II.- Llevar el control de los huéspedes, anotando en los libros o tarjetas de registro sus nombres, ocupación, domicilio, procedencia, fecha y hora de entrada y salida, así como la firma del huésped. En los moteles, el control se llevará por medio de las placas de los automóviles;
- III.- Colocar en lugar visible de la administración y en cada habitación, un Reglamento Interior del Establecimiento, así como un croquis de ubicación de salidas de emergencia y medidas de seguridad;
- IV.- Dar aviso de la comisión de posibles hechos delictuosos en el interior del establecimiento y en su caso, presentar ante las Autoridades competentes a los presuntos responsables y
- V.- Solicitar los servicios médicos, públicos o privados, para la atención a los huéspedes e informar a las Autoridades Sanitarias si se trata de enfermedades que representen peligro para la colectividad.

TITULO SEGUNDO DE LOS PERMISOS PARA EL COMERCIO TEMPORAL EN LA VIA PUBLICA Y PUESTOS SEMIFIJOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 38.- La actividad del comercio en la vía pública, está prohibida dentro del Municipio, sin embargo la Dirección podrá otorgar Permisos de manera excepcional.

ARTICULO 39.- Los Permisos para el comercio en la vía pública, siempre tendrán el carácter de temporal, debiendo ejercerse en lugares y tiempo determinado y bajo las condiciones siguientes:

- I.- Son fechas para ejercer el Comercio Temporal: Día de Reyes, Día de las Madres, Día de Muertos, Navidad, así como aquéllas que con motivo de festividades cívicas o religiosas determine la Dirección;
- II.- El Comercio Temporal, sólo podrá ejercerse previo Permiso de la Dirección y mediante el pago de las cuotas previamente establecidas, dicho Permiso será nominativo y no podrá ser rentado o vendido;
- III.- Para obtener el Permiso, se deberá presentar solicitud ante la Dirección, en las formas preestablecidas por ésta y
- IV.- Presentada la solicitud a la que se refiere la fracción anterior, la Dirección verificará que no exista impedimento legal alguno conforme a las Leyes respectivas, para que el solicitante pueda ejercer el comercio.

ARTICULO 40.- Los Permisos, podrán ser cancelados por la Dirección en los casos siguientes:

- I.- A solicitud del interesado;
- II.- Por inhabilitaciones o fallecimiento del Titular del Permiso y
- III.- Por incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento y demás Leyes aplicables.

ARTICULO 41.- Para una mejor organización, control y distribución del Comercio Temporal en el Municipio, la Dirección autorizará con base en las necesidades de crecimiento del mismo, las zonas donde podrá ejercerse dicha actividad.

ARTICULO 42.- La Dirección fijará la zona y horario en que cada Comerciante Temporal podrá dedicarse a esta actividad, haciéndose constar esa circunstancia en el Permiso correspondiente.

ARTICULO 43.- Los Comerciantes Temporales que deseen dedicarse a sus actividades en las Comunidades, solicitarán el Permiso correspondiente a la Dirección quien calificará los derechos y expedirá el citado Permiso. En caso de que la Dirección considere necesario el trámite anterior, se ventilará ante la Delegación Municipal correspondiente.

ARTICULO 44.- Por lo que se refiere a los puestos semifijos que se dediquen a la venta de productos varios en la zona rural, la Dirección determinará los días en que podrán establecerse en coordinación con la Delegación Municipal correspondiente.

ARTICULO 45.- Queda prohibido la venta de productos u objetos ajenos a los que se establezcan en el Permiso correspondiente.

TITULO TERCERO DEL COMERCIO ESTABLECIDO EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 46.- Los Mercados Municipales por su propia importancia, constituyen un servicio público, cuya explotación requiere de concesión o arrendamiento y Licencia de la Dirección.

ARTICULO 47.- La Dirección, es la encargada de la Administración General de los Mercados Municipales y será la Autoridad facultada para la aplicación del presente Reglamento.

ARTICULO 48.- Para que un local sea concesionado o arrendado, deberá presentarse a la Dirección una solicitud con los requisitos siguientes:

- I.- Nombre, domicilio, teléfono y estado civil del interesado;
- II.- Anexar comprobante de domicilio, copia de identificación oficial y fotografías;
- III.- Expresar los Giros que desea explotar, mismos que serán afines entre sí y
- IV.- Las demás que a juicio de la Dirección se requieran;

ARTICULO 49.- Los concesionarios de un local dentro de los Mercados Municipales, deberán cubrir la cuota que por dicho concepto se genere de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal.

ARTICULO 50.- Para tramitar una cesión de derechos, es decir, el traspaso de un local, se deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I.- Tener al corriente el pago de derechos y obligaciones del local, además éste deberá estar liberado de cualquier gravamen y
- II.- Obtener mediante solicitud, la autorización del Ayuntamiento.

ARTICULO 51.- Para que la cesión de derechos a que se refiere el Artículo anterior surta efectos, previa autorización del Ayuntamiento, el cedente deberá cubrir la cantidad que por ese concepto se establezca en la Ley de Ingresos Municipal.

ARTICULO 52.- Ninguna persona podrá tener salvo en casos de sucesión legítima, testamentaria o por mandamiento de Autoridad Judicial, más de dos locales en un mismo mercado.

ARTICULO 53.- Las personas que ejerzan el comercio en los locales que constituyen los Mercados no Municipales, deberán contar con la correspondiente Licencia otorgada por la Dirección.

CAPITULO II DE LAS CONDICIONES DE COMERCIO Y RESTRICCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTICULO 54.- Podrán venderse en los mercados, toda clase de mercancías que satisfagan las necesidades elementales de la sociedad.

ARTICULO 55.- Los contratos de concesión para la explotación de los locales dentro de los mercados, tendrán la vigencia que autorice la Dirección.

ARTICULO 56.- Los locatarios y en general todas aquellas personas que disfruten de un espacio legalmente autorizado dentro de los Mercados Municipales, para ejercer el comercio estarán obligados a:

- I.- Cuidar el orden, la moral pública y la convivencia social dentro de los mismos, destinándolos exclusivamente al fin para el que fueron concesionados;
- II.- Tratar al público con la consideración debida;
- III.- Evitar el uso de palabras altisonantes;
- IV.- Mantener limpieza absoluta en el interior y exterior inmediato al local concesionado;
- V.- No exhibir sus artículos fuera del local o espacio concesionado;
- VI.- No utilizar fuego o sustancias peligrosas con excepción del Gas L. P., debiendo en este caso cumplir con las medidas de seguridad que marque la Autoridad correspondiente;
- VII.- Cumplir con los horarios establecidos;
- VIII.- No cerrar por más de treinta días el local concesionado, sin causa justificada;
- IX.- Tener en el establecimiento, recipientes adecuados para depositar la basura;
- X.- No instalar anuncios, hacer modificación o construcción alguna, sin la previa autorización de la Dirección;
- XI.- No utilizar el local concesionado como casa-habitación, bodega o almacén;
- XII.- No invadir con mercancías o cualquier otro objeto los espacios de área común, pasillos, puertas, rampas y demás ingresos al mercado;
- XIII.- Sujetarse a lo establecido en el Reglamento Interno de cada Mercado, si éste existiere y

XIV.- Las demás establecidas en los Ordenamientos aplicables en la materia.

ARTICULO 57.- Los contratos, instalaciones y servicios de luz, gas y agua, correrán por cuenta del concesionario.

ARTICULO 58.- Para efectos de una mejor organización, los comerciantes de los mercados en coordinación con la Dirección, podrán crear su Reglamento Interior para regular en detalle, las actividades en su centro de trabajo, sin que éste contravenga las disposiciones del presente Ordenamiento u otra Ley aplicable.

ARTICULO 59.- Los comerciantes de los mercados, podrán organizarse en uniones que serán reconocidas por el Ayuntamiento, una vez que reúnan los requisitos que para el efecto se establezcan.

Las uniones de comerciantes, sólo podrán intervenir en asuntos propios de su centro de trabajo.

TITULO CUARTO DE LOS TIANGUIS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 60.- El presente título tiene por objeto reglamentar el funcionamiento de los tianguis, su administración y los derechos y obligaciones de los tianguistas, en tanto que ocupen la vía pública, garantizándoles su permanencia, siempre y cuando se sujeten a las disposiciones que establece el presente Reglamento.

ARTICULO 61.- Para efecto del presente Reglamento, se entenderá por tianguis el lugar o espacio autorizado en el que un grupo de personas con interés económico ejerce una actividad de comercio en forma periódica, una sola vez por semana, los cuales se identificarán con el nombre, definiendo su ubicación precisa y el día de la semana en que se establezcan.

ARTICULO 62.- Para poder ejercer el comercio en los tianguis, se requiere Permiso expedido por la Dirección y cubrir el pago de la cuota que por dicho concepto se genere.

ARTICULO 63.- La dimensión máxima de los tianguis, será determinada por la Dirección y la unión de acuerdo a las condiciones de espacio con que se cuente asimismo establecerán los horarios de funcionamiento.

ARTICULO 64.- Sólo por acuerdo del Ayuntamiento, se podrá autorizar la instalación de nuevos tianguis o la reubicación de los mismos.

ARTICULO 65.- En los tianguis, se podrá comerciar cualquier mercancía que satisfaga las necesidades elementales de la sociedad.

ARTICULO 66.- Los tianguistas, tendrán el derecho establecido en el Artículo 70 del presente Ordenamiento.

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACION DE LOS TIANGUIS

ARTICULO 67.- La Administración de los tianguis, correrá a cargo de la Dirección desempeñando las funciones siguientes:

I.- Cuidar el debido cumplimiento del presente Reglamento;

- II.- Verificar que se respeten los lugares asignados;
- III.- Cuidar que las áreas de los tianguis se mantengan en orden, limpias y seguras;
- IV.- Verificar la instalación y retiro del tianguis, cuidando que se lleve a cabo en forma ordenada, haciendo cumplir el horario autorizado;
- V.- Atender las quejas y sugerencias de los clientes y los tianguistas y
- VI.- Recaudar los derechos de piso.

ARTICULO 68.- El Administrador y los Inspectores asignados a los tianguis, portarán visiblemente su identificación que los acredite como tales.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TIANGUISTAS

ARTICULO 69.- Los tianguistas, deberán observar las disposiciones señaladas en el Artículo 56 del presente Ordenamiento.

ARTICULO 70.- Los derechos derivados del Permiso, deberán ser ejercidos en forma personal por el Titular, respetando en todo momento al público, los vecinos, la moral pública y la convivencia social, así como a los ordenamientos que rijan esta materia.

ARTICULO 71.- El pago de derechos efectuados por los tianguistas, siempre será por adelantado y se sujetará a las reglas siguientes:

- I.- El pago del derecho de piso, se realizará en la Tesorería Municipal y la Dirección expedirá el Permiso correspondiente;
- II.- El pago será por día de trabajo o bien por períodos preestablecidos según se convenga con la Dirección;
- III.- El pago también podrá ser hasta por todo el año y
- IV.- El tianguista quedará obligado a exhibir dichos comprobantes a los Inspectores, Administradores y sus auxiliares, cuando se le requiera la demostración del pago del derecho aludido.

ARTICULO 72.- Cada tianguista deberá responsabilizarse del aseo de su puesto y en general del lugar, para lo cual deberá contar con recipientes de basura en número adecuado, según el Giro de que se trate, así como recolectar la basura al término de su jornada.

TITULO QUINTO DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 73.- La función de inspección y vigilancia, será ejercida por la Dirección.

ARTICULO 74.- El personal de la Dirección autorizado para practicar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta, con excepción de los casos de flagrancia, la cual deberá estar debidamente justificada.

ARTICULO 75.- El personal autorizado al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden escrita respectiva y le entregará copia de la misma, requiriéndola para que en el acto designe a dos testigos, los cuales junto con quien atienda la inspección, se identificarán. En caso de negativa o de que los designados no acepten, el personal autorizado podrá designarlos, haciéndolo constar en el Acta Circunstanciada que al efecto se levante sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

ARTICULO 76.- En toda visita de inspección, se levantará Acta en la que se hará constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el Acta o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que ésto afecte su validez y valor probatorio.

ARTICULO 77.- La persona con quien se entienda la diligencia, deberá permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Ordenamiento y demás disposiciones aplicables. La información deberá mantenerse por la Dirección en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en el caso de requerimiento judicial.

ARTICULO 78.- El personal autorizado, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección en los casos que juzgue necesario, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO 79.- El Inspector que con motivo de una infracción haya incautado precautoriamente bienes muebles, deberá inventariarlos y remitirlos de inmediato al Juzgado Conciliador Municipal, donde permanecerán por un plazo no mayor de 15 días, para que el infractor pueda reclamarlos previo pago de la multa correspondiente.

Los bienes percederos podrán ser reclamados al día siguiente de su incautación, en caso contrario, serán puestos a disposición de las Autoridades Asistenciales del Ayuntamiento para su aprovechamiento.

ARTICULO 80.- Si transcurriera el plazo señalado en el primer párrafo del Artículo anterior y no existiera reclamación alguna por parte del afectado, la Dirección pondrá a disposición de la Junta Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien dispondrá de ellos para cumplimentar sus Programas de Asistencia Social.

TITULO SEXTO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO I DE LAS SANCIONES

ARTICULO 81.- Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, consistirán en:

- I.- Amonestación;
- II.- Apercibimiento;
- III.- Multa, conforme a lo que establece la Ley de Ingresos aplicable al momento de la infracción;
- IV.- Clausura parcial o total, temporal o definitiva;

- V.- Revocación, cancelación o suspensión de la Licencia, Permiso, Concesión o Autorización, según sea el caso y
- VI.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

ARTICULO 82.- La imposición de sanciones, se hará tomando en consideración:

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- Las circunstancias de comisión de la infracción;
- III.- Sus efectos en perjuicio del interés público;
- IV.- Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- V.- La reincidencia del infractor y
- VI.- El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la omisión o acto.

ARTICULO 83.- Procederá la clausura del establecimiento y/o del Giro, cuando:

- I.- Se carezca de Licencia, Permiso, Concesión o Autorización para el funcionamiento de los establecimientos que así lo requieran;
- II.- Se realicen de manera reiterada, actividades diferentes de las autorizadas;
- III.- No se respeten los horarios establecidos y se compruebe que el desarrollo de la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, ponga en peligro la seguridad, salud o bienes de las personas que laboran en ese lugar;
- IV.- Se vendan solventes, inhalantes, pinturas en aerosol y similares, a menores de edad o a personas visiblemente inhabilitadas para su adecuado uso y destino o permitir su inhalación a toda persona dentro del establecimiento;
- V.- Se realice cualquier modificación del Giro, ésto es, realizar cambio de domicilio, propietario, de actividad, ampliación de la misma, sin la autorización municipal correspondiente;
- VI.- Se cometan delitos contra la salud, la vida o la integridad física, así como faltas graves a la moral pública y convivencia social dentro del local;
- VII.- Exista la reiterada violación a las demás Normas, Acuerdos y al presente Reglamento;
- VIII.- La conducta sancionada, tenga efectos en perjuicio del interés público o se trate de reincidencia y
- IX.- En los demás casos que señala este Ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 84.- Se considera que una conducta ocasiona un perjuicio al interés público, cuando se atenta o genera un peligro inminente en contra de la seguridad de la población, de la salud pública, de la eficaz prestación de un servicio público o de los ecosistemas.

ARTICULO 85.- La sanción prevista en el Artículo 83, será impuesta por la Autoridad ordenadora, en cumplimiento a una orden de visita suscrita conforme a este Reglamento.

ARTICULO 86.- Serán causas de revocación de la Concesión o Permiso, para la explotación de los espacios de los mercados o tianguis las siguientes:

- I.- La violación reincidente o reiterada del presente Reglamento;
- II.- El arrendamiento o la cesión de la concesión sin autorización;
- III.- La no utilización de la concesión por parte del concesionario por más de 30 días;
- IV.- Acumular un adeudo por tres meses o más o el acumular una deuda equivalente a 60 días de salario mínimo. En caso que así lo acuerde el concesionario con la Tesorería a través de la Dirección, se podrá realizar Convenio para pago de adeudos evitando con ésto la revocación y
- V.- Las demás establecidas en otros Ordenamientos aplicables a la materia.

ARTICULO 87.- La aplicación de las sanciones administrativas que procedan, se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones fiscales respectivas, de los recargos y demás accesorios legales, así como el cumplimiento de las obligaciones legales no observadas y en su caso, las consecuencias penales o civiles a que haya lugar.

CAPITULO II DE LOS RECURSOS

ARTICULO 88.- Si aquél a quien se le impuso una sanción no estuviere conforme con ésta, podrá interponer el recurso de revocación ante la misma Autoridad, el cual deberá promover dentro del término de los 10 días siguientes a la fecha de la notificación o ejecución del acto impugnado.

ARTICULO 89.- Cuando se interponga recurso contra acuerdos que impongan multas por infracciones al presente Reglamento, sólo se dará curso a la revocación, si el actor deposita en la Tesorería Municipal el importe de ellas.

ARTICULO 90.- El escrito en el que se promueva un recurso, deberá contener:

- I.- El Organismo Administrativo a quien se dirige;
- II.- El nombre y firma del recurrente y el nombre del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificación;
- III.- El acto o resolución que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV.- El documento o documentos en que el recurrente funde su derecho y en el que acredite en su caso, el interés jurídico del mismo;
- V.- La expresión de los hechos en que funde su petición y los términos en que considere violados sus derechos y
- VI.- Las pruebas que se consideren necesarias para demostrar los extremos de su petición.

ARTICULO 91.- Las pruebas ofrecidas, deberán desahogarse dentro del término de cinco días, una vez hecho ésto, se pondrá a disposición del recurrente las actuaciones para que en un plazo de tres días presente por escrito sus alegatos.

ARTICULO 92.- Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la Dirección procederá dentro de los siete días siguientes a dictar por

escrito la Resolución respectiva, misma que se notificará al interesado personalmente en el domicilio señalado en el expediente.

En la Resolución Administrativa correspondiente, se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas y el plazo otorgado al infractor para satisfacerlos, así como las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

ARTICULO 93.- Dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, se deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Dirección, de haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

ARTICULO 94.- Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento anterior y del Acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la Autoridad competente podrá imponer además de la sanción que proceda conforme a este Reglamento, una multa adicional que no exceda de los límites máximos señalados en el mismo.

ARTICULO 95.- El recurso de revisión procederá en contra de la Resolución emitida en el recurso de revocación y tiene por objeto modificar o confirmar la misma, deberá promoverse ante el Ayuntamiento y resolverse por éste, en los términos que prevén los Artículos precedentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el capítulo IV y el capítulo VIII del Bando de Faltas de Policía y Buen Gobierno de Tula de Allende, Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 6 de mayo de 1996.

Al Ejecutivo Municipal, para su sanción y debido cumplimiento.

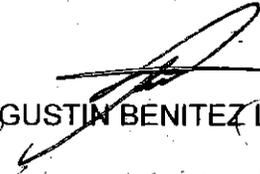
Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Tula de Allende, Hidalgo, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil dos.

C. OCTAVIO ERNESTO CISNEROS PINTADO
SINDICO PROCURADOR

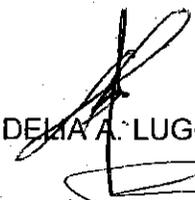
REGIDORES

ARQ. ANDRES ARTEAGA ESTRELLA

M.V.Z. SAUL BASURTO GUERRERO



ING. AGUSTIN BENITEZ LOPEZ



PROFRA. DELIA A. LUGO VEGA



LIC. ARTURO MIER GARCIA



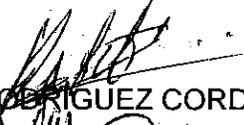
C. LUCILA MONROY GOMEZ



LIC. MIGUEL ALFONSO PEREZ ARROYO



C. JAVIER ROBRAS HERNANDEZ



C. ROBERTO RODRIGUEZ CORDOVA



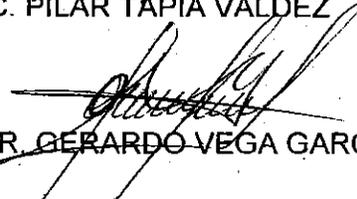
C. BARTOLO TAPIA MARTINEZ



C. PILAR TAPIA VALDEZ



C. IGNACIO TREJO VIVEROS



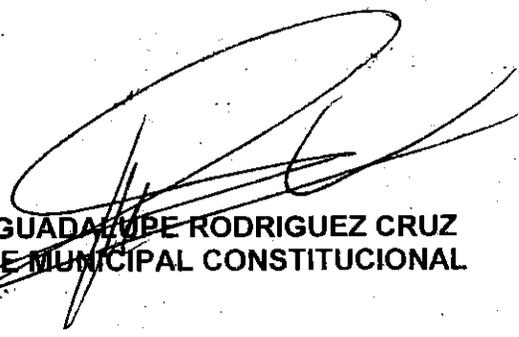
PROFR. GERARDO VEGA GARCIA



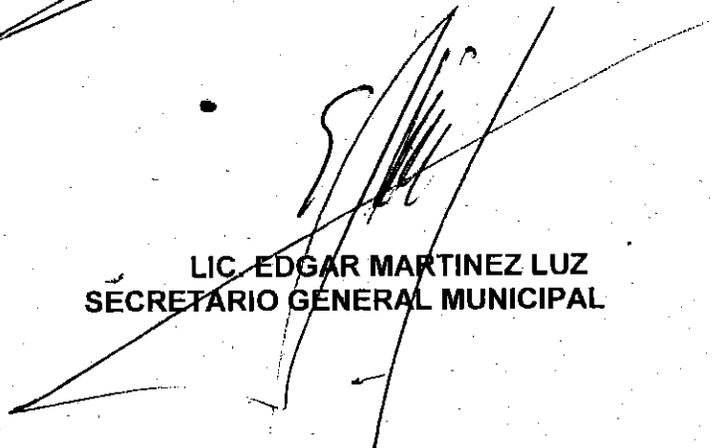
C. EZEQUIEL ZUÑIGA REYES

En uso de las facultades que me confieren el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento. Por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil dos.



LIC. JOSE GUADALUPE RODRIGUEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



LIC. EDGAR MARTINEZ LUZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.

EL C. LIC. JOSE GUADALUPE RODRIGUEZ CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que este H. Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II y 171 de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones emanadas del presente Ordenamiento, son reglamentarias del Bando de Gobierno del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

ARTICULO 2.- Este Reglamento es de observancia general, obligatoria e interés público, para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter social, público, privado y en general, para todas las personas que por cualquier motivo se encuentren dentro de la Jurisdicción del Municipio de Tula de Allende, Hgo.

ARTICULO 3.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.- **ALTO RIESGO:** La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre, con probable pérdidas de vidas humanas, sus bienes y su entorno;
- II.- **APOYO:** Las diferentes acciones, cuyo objetivo es coadyuvar en la elaboración y ejecución de los programas, que son en su mayoría, funciones administrativas, como: Planeación, coordinación, organización, evaluación y control de recursos humanos y financieros;
- III.- **AUXILIO:** El conjunto de acciones encaminadas primordialmente al rescate o salvaguarda de la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente;
- IV.- **BRIGADAS VECINALES:** Las organizaciones de vecinos que se integran a las acciones de Protección Civil;
- V.- **COMITE:** El Comité de Protección Civil que se forme en cada Comunidad;
- VI.- **CONSEJO:** El Consejo Municipal de Protección Civil;
- VII.- **CUERPOS DE AUXILIO:** Los Organismos Oficiales y las Organizaciones Civiles debidamente registradas y capacitadas, coadyuvantes en la prestación de auxilio a los habitantes del Municipio en casos de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

- VIII.- DESASTRE:** El evento determinado en tiempo y espacio, en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un daño severo que se traduce en pérdidas humanas y materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la Comunidad, afectándose el funcionamiento vital de la misma;
- IX.- EMERGENCIA:** Situación o condición anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la salud y la seguridad pública;
- X.- GRUPO VOLUNTARIO:** Las Organizaciones, Asociaciones e Instituciones, que prestan sus servicios en actividades de Protección Civil sin recibir remuneración alguna;
- XI.- INSPECTOR HONORARIO:** El ciudadano, que sin tener funciones administrativas ni remuneración alguna, coadyuva con las Autoridades para vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- XII.- PREVENCIÓN:** El conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de un siniestro sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente, antes de que aquél ocurra;
- XIII.- PROGRAMA GENERAL:** El Programa Municipal de Protección Civil;
- XIV.- PROTECCIÓN CIVIL:** Acciones solidarias y participativas de los diversos sectores que integran la sociedad, que junto con las Autoridades Municipales y bajo la dirección de las mismas, buscan la protección, seguridad y salvaguarda de amplios núcleos de población, ante la ocurrencia de un desastre o siniestro;
- XV.- REFUGIO TEMPORAL:** La instalación física temporal, que tiene por objeto brindar protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación normal, en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- XVI.- REGLAMENTO:** El presente Ordenamiento;
- XVII.- RESTABLECIMIENTO:** Las acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad, después de que ha ocurrido un siniestro o desastre;
- XVIII.- SINIESTRO:** El evento de ocurrencia cotidiana o eventual, determinado en tiempo y espacio, por el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecta su vida normal;
- XIX.- SISTEMA MUNICIPAL:** El Sistema Municipal de Protección Civil;
- XX.- SISTEMA NACIONAL:** El Sistema Nacional de Protección Civil y
- XXI.- UNIDAD:** La Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 4.- En materia de Protección Civil, toda persona física o moral dentro del Municipio tiene la obligación de:

- I.- Informar a las Autoridades competentes, de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente;
- II.- Cooperar con las Autoridades correspondientes, para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, alto riesgo o desastre;

- III.- Colaborar con las Autoridades, para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil y
- IV.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles, que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados, reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligados a preparar un Plan de Contingencia conforme a los dispositivos del Programa General, contando para ello con la asesoría de la Unidad.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 5.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es organizado por el Presidente Municipal y es parte integrante del Sistema Estatal, teniendo como fin prevenir, proteger y auxiliar a las personas, sus bienes y entorno ecológico.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Ordenamiento, los Cuerpos de Seguridad existentes en el Municipio, actuarán coordinadamente entre sí, de acuerdo a las directrices que marque el Sistema Municipal.

ARTICULO 6.- El Sistema Municipal, es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del Sistema para el auxilio que se requiera.

ARTICULO 7.- Corresponde al Presidente Municipal, establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.

ARTICULO 8.- El Sistema Municipal, estará integrado por las estructuras siguientes:

- I.- El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II.- La Unidad Municipal de Protección Civil;
- III.- El H. Cuerpo de Bomberos;
- IV.- La Cruz Roja;
- V.- Los Comités de Protección Civil;
- VI.- Los Representantes de los Sectores Público, Social y Privado, los Grupos Voluntarios, Instituciones Educativas y expertos en diferentes áreas y
- VII.- El Centro Municipal de Operaciones.

ARTICULO 9.- El Sistema Municipal, contará para su adecuado funcionamiento, con los documentos siguientes:

- I.- Los Programas Estatales y Municipales, Internos y Especiales de Protección Civil;
- II.- Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos y
- III.- Inventario y Directorio de Recursos Materiales y Humanos del Municipio.

CAPITULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 10.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es el Organó Consultivo de Coordinación de Acciones y Participación Social, para la Planeación de la Protección en el Territorio Municipal y es conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad, a la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 11.- El Consejo Municipal de Protección Civil, estará integrado por:

- I.- Un Presidente;
- II.- Un Secretario Ejecutivo;
- III.- Un Secretario Técnico;
- IV.- Los Titulares y Representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, cuya área de competencia corresponda a los objetivos del Sistema Municipal;
- V.- Los Representantes de la Administración Pública Federal y Estatal, que atiendan ramos relacionados con la ejecución de los Programas de Prevención, Auxilio, Apoyo y Recuperación;
- VI.- Los Representantes de las Organizaciones Sociales y Privadas e Instituciones Académicas radicadas en el Municipio y
- VII.- Los Representantes de los Grupos Voluntarios, que se encuentren organizados dentro del Municipio, cuyo fin sea la realización de acciones relacionadas con la Protección Civil.

ARTICULO 12.- Será el Presidente Municipal quien presidirá dicho Consejo, el Secretario General del Ayuntamiento y el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, serán Secretarios Ejecutivo y Técnico respectivamente.

ARTICULO 13.- Son atribuciones del Consejo, las siguientes:

- I.- Fungir como Organó Consultivo de Planeación, Coordinación y Concertación del Sistema Municipal, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del Sistema;
- II.- Apoyar al Sistema Municipal, para garantizar mediante la adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno, ante la posible ocurrencia de un alto riesgo, siniestro o desastre;
- III.- Coordinar las acciones de las Dependencias Públicas Municipales, así como de los Organos Privados para el auxilio a la población del Municipio, en caso de un alto riesgo, siniestro o desastre;
- IV.- Supervisar la elaboración y edición de un historial de riesgos en el Municipio;
- V.- Elaborar y divulgar a través de la Unidad, los programas y medidas para la prevención de un alto riesgo, siniestro o desastre;
- VI.- Vincular el Sistema Municipal con el Sistema Federal y Estatal;
- VII.- Fomentar la participación de los diversos grupos locales, en la difusión y ejecución de las acciones que se deban realizar en materia de Protección Civil;

- VIII.- Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y los Programas Especiales que de él se deriven y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente, así como procurar su más amplia difusión;
- IX.- Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población civil en caso de desastre;
- X.- Promover las reformas a los Reglamentos Municipales, para establecer un marco jurídico adecuado a las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en casos de alto riesgo, siniestro o desastre;
- XI.- Crear un fondo para la atención de los casos de alto riesgo, siniestro o desastre;
- XII.- Formular la Declaración de Desastre;
- XIII.- Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias a efecto de dar respuesta eficaz ante la eventualidad de un siniestro o desastre provocado por fenómenos naturales o riesgos humanos, que se conozcan que puedan ocurrir dentro del Municipio;
- XIV.- Constituir las Comisiones necesarias para su correcto desempeño;
- XV.- Constituir en las Colonias, Delegaciones y Pueblos, los Comités de Protección Civil y dar seguimiento y asesoría a los mismos;
- XVI.- Vigilar que los Organismos tanto Públicos como Privados, cumplan con los compromisos adquiridos por su participación en el Sistema Municipal;
- XVII.- Asegurar el funcionamiento de los servicios públicos fundamentales, en los lugares en donde ocurra un siniestro o desastre o procurar su restablecimiento;
- XVIII.- Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- XIX.- Promover y fomentar entre las Instituciones Académicas y Científicas, el estudio e investigación en materia de Protección Civil;
- XX.- Constituirse en Sesión Permanente, ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de Operaciones;
- XXI.- Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la Unidad;
- XXII.- Preparar al Ayuntamiento, el Presupuesto de Egresos necesarios, para el funcionamiento del Sistema Municipal, a fin de que éste solicite al Congreso Local la partida correspondiente, fundamentado en el Atlas de Riesgo y
- XXIII.- Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio Consejo, señalados en las Leyes, Reglamentos y/o que le encomiende el Presidente Municipal.

ARTICULO 14.- El Consejo se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias en Comités por Función o por Fenómeno o en Pleno, a convocatoria de su Presidente, en los plazos y formas que el propio Consejo establezca. Las Sesiones serán encabezadas por el Presidente y en ausencia, por el Secretario Ejecutivo.

CAPITULO III DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 15.- El Programa Municipal de Protección Civil y sus Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, definirá los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y responsabilidades de los participantes en el Sistema para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos señalados por el Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil.

ARTICULO 16.- El Programa General se integra con:

- I.- **SUBPROGRAMA DE PREVENCION:** Es el conjunto de funciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de las calamidades;
- II.- **SUBPROGRAMA DE AUXILIO:** Es el conjunto de funciones destinadas a salvaguardar a la población que se encuentra en peligro y
- III.- **SUBPROGRAMA DE RECUPERACION INICIAL:** Contiene las acciones tendientes a restablecer la situación a la normalidad.

ARTICULO 17.- El Programa General, deberá contener:

- I.- Los antecedentes históricos de los desastres en el Municipio;
- II.- La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III.- La definición de los objetivos del Programa;
- IV.- Los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V.- La estimación de los recursos financieros y
- VI.- Los mecanismos para su control y evaluación.

ARTICULO 18.- En caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población, de una determinada Localidad o Región, se elaborarán Programas Especiales de Protección Civil.

ARTICULO 19.- Las Unidades Internas de Protección Civil de las Dependencias de los Sectores Público y Privado ubicadas en el Municipio, deberán elaborar los Programas Internos correspondientes.

ARTICULO 20.- Los inmuebles que reciban una afluencia masiva de personas, deberán contar con un Plan de Contingencias, previamente autorizado por la Unidad.

CAPITULO IV DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 21.- La Unidad Municipal de Protección Civil, es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los Programas en la materia, coordinando sus acciones con las Dependencias, Instituciones y Organismos de los Sectores Público, Social, Privado y Educativo, con los grupos voluntarios y la población en general.

ARTICULO 22.- La Unidad está integrada por:

- I.- Un Titular de la Unidad;

- II.- Un Coordinador de Planeación;
- III.- Un Coordinador de Operación y
- IV.- El personal operativo que le asignen para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con los Presupuestos de Egresos respectivos.

ARTICULO 23.- Compete a la Unidad:

- I.- Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el Territorio del Municipio y elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;
- II.- Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el Programa General;
- III.- Elaborar y operar, Programas Especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de Contingencias;
- IV.- Promover ante el Ayuntamiento, la actualización del presente Reglamento, a fin de llevar a cabo la debida operación y ejecución de sus funciones;
- V.- Instrumentar un Sistema de Seguimiento y Autoevaluación del Programa General e informar al Consejo sobre su funcionamiento y avances;
- VI.- Establecer y mantener la coordinación con: Dependencias, Instituciones y Organismos del Sector Público, Social y Privado, involucrados en tareas de Protección Civil, así como con los Municipios colindantes de la Entidad Federativa;
- VII.- Promover la participación social de integración de grupos voluntarios del Sistema Municipal;
- VIII.- Promover el establecimiento de las Unidades Internas y Programas de Protección Civil, Especial y de Alertamiento, en las Dependencias Federales, Estatales y Municipales establecidas en el área;
- IX.- Establecer el Sistema de Información que comprenda los directorios de personas e instituciones, inventarios humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el Municipio;
- X.- Establecer el Sistema de Comunicación con Organismos Especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructivos;
- XI.- En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al Consejo sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia, prealerta, alerta y alarma;
- XII.- Participar en el Centro Municipal de Operaciones;
- XIII.- Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal, como en caso de emergencia, con la Unidad Estatal de Protección Civil y con el Centro de Comunicaciones de la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;
- XIV.- Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en los Centros Educativos de los distintos niveles, que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal;

- XV.-** Fomentar la creación de una cultura de Protección Civil, a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación;
- XVI.-** Realizar inspecciones a empresas, cuya actividad pudiera provocar algún desastre o riesgo, para efecto de constatar que cuente con las medidas de seguridad requeridas para su operación;
- XVII.-** Informar oportunamente a la población, sobre la probable existencia de una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, a efecto de tomar las medidas de Protección Civil adecuadas;
- XVIII.-** Capacitar e instruir a los Comités Vecinales y
- XIX.-** Las demás acciones que le asigne el Consejo.

ARTICULO 24.- La Unidad operará coordinadamente con la Unidad Estatal de Protección Civil y en caso necesario con la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

CAPITULO V DE LOS COMITES DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 25.- Los Comités, estarán integrados por el número de miembros que requiera cada Comunidad.

ARTICULO 26.- Corresponde a los Comités:

- I.- Coadyuvar con la Unidad, en la aplicación de los Programas de Protección Civil;
- II.- Participar en su Comunidad, en acciones que surjan del Programa General;
- III.- Participar en los cursos de difusión y capacitación que lleve a cabo la Unidad y a su vez, difundir lo aprendido entre los miembros de la Comunidad y
- IV.- Ser el enlace entre la Comunidad y la Unidad.

CAPITULO VI DE LA PARTICIPACION PRIVADA, SOCIAL Y DE GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTICULO 27.- El Ayuntamiento, fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de las Instituciones Privadas, Sociales y de Grupos Voluntarios mediante la Unidad.

ARTICULO 28.- El Ayuntamiento a través de la Unidad, coordinará y apoyará en caso de desastre o siniestro, a los grupos y brigadas voluntarias.

ARTICULO 29.- Los grupos y brigadas voluntarias, deberán registrarse en la Unidad, dicho registro se acreditará mediante certificado expedido por ésta, en el que se escribirá el número correspondiente, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y adscripción. El registro deberá ser revalidado anualmente.

ARTICULO 30.- Son obligaciones de los participantes voluntarios, las siguientes:

- I.- Coordinar con la Unidad, su participación en las actividades de prevención, auxilio y recuperación de la Población, ante cualquier alto riesgo, siniestro o desastre;

- II.- Cooperar con la difusión de los Programas Municipales y en las actividades de Protección Civil en general;
- III.- Participar en los Programas de Capacitación a la población;
- IV.- Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Unidad, de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la Población, así como la ocurrencia de cualquier calamidad;
- V.- Participar en todas aquellas actividades que le correspondan, dentro de los Subprogramas de Prevención, Auxilio y recuperación, establecidos por el Programa General;
- VI.- Constituirse en Inspectores Honorarios, para velar por el debido cumplimiento del presente Reglamento;
- VII.- Registrarse en forma individual o como grupo voluntario ante la Unidad y
- VIII.- En caso de los grupos voluntarios, integrarse su Representante al Centro Municipal de Operaciones, cuando se ordene la activación de éste.

ARTICULO 31.- Corresponde a los Inspectores Honorarios:

- I.- Informar a la Unidad, sobre los inmuebles a que se refiere la fracción IV del Artículo 4 del presente Reglamento, que carezcan de señalización adecuada en materia de Protección Civil;
- II.- Comunicar a la Unidad, la presencia de una situación probable o inminente de alto riesgo, siniestro o desastre;
- III.- Proponer a la Unidad, acciones y medidas que coadyuven al mejor desarrollo del Programa General y
- IV.- Informar a la Unidad, de cualquier violación al Reglamento, para que se tomen medidas correspondientes.

CAPITULO VII DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

ARTICULO 32.- El Centro Municipal de Operaciones, se instalará en el domicilio de la Unidad.

ARTICULO 33.- Compete al Centro Municipal de Operaciones:

- I.- Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de las emergencias;
- II.- Realizar la planeación táctica y logística, en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir;
- III.- Aplicar el Plan de Contingencias, los Planes de Emergencia, los Programas establecidos por el Consejo y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;
- IV.- Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el Municipio, su eficaz participación en las acciones de Protección Civil y
- V.- La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles, para la atención del desastre con base en la identificación de riesgos,

preparación de la Comunidad y capacidad de respuesta Municipal, considerando que en caso de que ésta sea rebasada, se solicitará la intervención Estatal.

ARTICULO 34.- El Ayuntamiento a través del Secretario General Municipal, activará el Centro de Operaciones con base en la gravedad del impacto, producido por el siniestro o desastre.

ARTICULO 35.- El Centro de Operaciones quedará integrado por:

- I.- El Coordinador, que será el Presidente Municipal o en su ausencia, por persona designada por éste, que podrá ser el Síndico o un Regidor y
- II.- Los Titulares y los Representantes de las demás Dependencias Públicas, Grupos Voluntarios y Organismos Especializados, en atención de emergencias previamente designados por el Consejo.

TITULO TERCERO

CAPITULO UNICO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTICULO 36.- Una vez que se haya presentado un desastre, el Presidente Municipal hará la Declaratoria de Emergencia a través de los medios de comunicación social, sin perjuicio de que la Declaratoria pueda ser hecha por el Gobernador del Estado.

ARTICULO 37.- La Declaratoria de Emergencia, deberá mencionar expresamente los aspectos siguientes:

- I.- Identificación del desastre;
- II.- Zona o zonas afectadas;
- III.- Determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas y Unidades Administrativas dentro del Municipio, así como los Organismos Privados y Sociales, que coadyuven al cumplimiento de los Programas de Protección Civil y
- IV.- Instrucciones dirigidas a la Población, de acuerdo con el Programa General.

ARTICULO 38.- Cuando la gravedad del desastre así lo requiera, el Presidente Municipal solicitará al Titular del Ejecutivo Estatal, el auxilio de las Dependencias correspondientes.

TITULO CUARTO

CAPITULO I DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 39.- La Unidad tendrá amplia facultad de inspección y vigilancia para prevenir o controlar cualquier amenaza de desastre, así como para aplicar las sanciones que proceden por violación al presente Ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras Dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal.

ARTICULO 40.- Las Inspecciones, se sujetarán a las bases siguientes:

- I.- El Inspector deberá contar con orden por escrito, fundada y motivada que contendrá la fecha, ubicación del inmueble por inspeccionar, objeto y aspectos

- de la visita, nombre y firma de la Autoridad que la expida y el nombre del Inspector;
- II.- El Inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador, representante legal o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fué expedida y entregará copia legible de la Orden de Inspección;
 - III.- Los Inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la Orden;
 - IV.- Al inicio de la visita de inspección, el Inspector deberá requerir a la persona con quien se entienda la diligencia, para que designe a dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el desarrollo de la misma, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio Inspector, debiendo asentar en el Acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;
 - V.- De toda visita se levantará Acta Circunstanciada por triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y en ella se expresará: Lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el Inspector lo hará constar en el Acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
 - VI.- El Inspector dejará constancia en el Acta, de los hechos ocurridos durante la diligencia, así como de las violaciones al presente Ordenamiento;
 - VII.- Uno de los ejemplares visibles del Acta, quedará en poder de la persona con quien se extendió la diligencia, el original y la copia restante se entregará a la Unidad y
 - VIII.- La Unidad determinará la sanción que proceda, considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieran concurrido y la notificará personalmente al visitado.

CAPITULO II DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

ARTICULO 41.- En los eventos, espectáculos públicos y cuando por el número de asistentes o las condiciones del espacio a ocupar así lo requieran, los promotores, organizadores y/o responsables, deberán contar con un Plan de Contingencias, el cual presentarán a la Unidad por lo menos 20 días antes del evento, para su revisión y aprobación.

ARTICULO 42.- Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos de que trata el Artículo anterior, estarán sujetos a los siguientes:

- I.- El organizador quedará obligado a implementar las medidas de Protección Civil que se le indiquen, así como las que la Dirección de Seguridad Pública y demás Autoridades consideren pertinentes;
- II.- Los dispositivos de Protección Civil comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno.
- III.- La utilización de tribunas, templete u otras estructuras temporal en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar carta responsiva del

profesional a cargo de la obra, con el visto bueno de la Dirección de Obras Públicas en los términos del Reglamento de Construcciones para el Estado de Hidalgo y las demás disposiciones aplicables;

- IV.- Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de celebración del evento o espectáculo, serán supervisadas por la Unidad;
- V.- Los cuerpos de seguridad privada y los servicios médicos y de atención prehospitalaria contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la Autoridad competente;
- VI.- Previo al evento y durante el mismo, la Unidad supervisará, evaluará y sancionará el cumplimiento de las medidas de Protección Civil propias del evento o espectáculo;
- VII.- La Unidad y el organizador, establecerán el puesto de coordinación en el lugar del evento;
- VIII.- El organizador del evento o espectáculo, pagará a la Tesorería Municipal los derechos, cuotas o cualquier cantidad que resulte, de la intervención de la Administración Pública Municipal en la realización del mismo;
- IX.- Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, conforme al aforo previsto y
- X.- Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran, para la salvaguarda y desarrollo del evento.

ARTICULO 43.- Los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales y populares que pretendan presentar juegos y artificios pirotécnicos, en el que se utilice más de 10 kilogramos de material explosivo, deberán solicitar al pirotécnico contratado, trámite ante la Unidad, la autorización correspondiente con 10 días de anticipación, mediante los formatos que al efecto expida, con los datos y documentos siguientes:

- I.- Nombre y domicilio del solicitante;
- II.- Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos y artificios pirotécnicos;
- III.- Copia del permiso vigente de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV.- Copia del contrato de servicio, en el cual se deberá especificar potencia, tipo y cantidad de artificios;
- V.- Procedimiento para la atención de emergencias y
- VI.- Croquis del lugar donde se realizará la quema en un radio de 50 metros.

La Unidad tendrá un término de siete días hábiles, para emitir la autorización correspondiente.

En el caso que se pretenda utilizar juegos y artificios pirotécnicos, en cualquier otro espectáculo público que no sea tradicional y popular a los requisitos a que se refiere el presente Artículo, se deberá anexar el Programa Especial de Protección Civil.

ARTICULO 44.- Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo social y ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil, las Autoridades adoptarán todas aquellas medidas de prevención, mitigación y en su caso, auxilio que resulte necesario.

IONES

es administrativas, emitidas por las
Reglamento, se harán de forma

hacerse la notificación no esté
para determinada del día hábil
deberá la diligencia con

Documento digitalizado

ARTICULO 50.- Para ejecutar
previamente al afectado, en toda
diligencia, en la que se observar:

Documento digitalizado

CAPITULO III DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 45.- Las notificaciones de las resoluciones de las Autoridades del Municipio en términos de este artículo serán personales.

ARTICULO 46.- Cuando la persona a quien deba notificarse no esté presente, se le dejará citatorio para que éste a una hora determinada en el siguiente, apercibiéndosele de que de no encontrarse, se entenderá que quien esté presente en el domicilio.

ARTICULO 47.- Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada, se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

CAPITULO IV DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 48.- Como resultado del informe de supervisión, las Autoridades de Protección Civil establecerán las medidas de seguridad, encaminadas a evitar los daños que se pudieran causar a la población, el entorno ecológico a las instalaciones o bienes de interés general, las que tenderán a garantizar el normal funcionamiento de los servicios especiales para la Comunidad e impedir cualquier situación que afecte la salud o seguridad pública. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

ARTICULO 49.- Son medidas de seguridad:

- I.- La verificación de los lugares de riesgos;
- II.- La clausura parcial o total, en relación con la inspección realizada por la Unidad en el cual únicamente se involucra una o varias áreas inseguras, por lo cual puede ser temporal o definitivo;
- III.- La demolición de construcciones, que genere o represente riesgo;
- IV.- Retiro de instalaciones que representen un riesgo;
- V.- La suspensión de trabajo o servicios que representen peligro o riesgo;
- VI.- El aseguramiento y destrucción de objetos, productos, sustancias o diversos agentes que puedan provocar un riesgo;
- VII.- La desocupación o desalojo de casas habitación, edificios, escuelas, zonas industriales, comerciales y las demás que resulten necesarias ante la eventualidad de un desastre;
- VIII.- Inspeccionar y supervisar el almacenamiento, producción, distribución y venta de productos explosivos, que no cumplan con la normatividad de la Secretaría de la Defensa Nacional y
- IX.- Las demás que en materia de Protección Civil, determinen las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, tendientes a evitar que se cause o continúe causando riesgo o daño a personas, instalaciones, bienes de interés general o para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la Comunidad.

las medidas de seguridad, no será necesario notificarlo caso deberá levantarse Acta Circunstanciada de la cual se darán las medidas establecidas para las supervisiones.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

De conformidad a las disposiciones del presente Reglamento, dará lugar a una sanción que podrá ser según sea el caso, multa, clausura definitiva, parcial o total y en caso de representar peligro eminente, el decomiso de los productos en los términos de este capítulo.

ARTICULO 52.- Las infracciones cometidas al presente Ordenamiento, se sancionarán con multa equivalente de 20 a 1000 días de salario mínimo general vigente en la zona y clausura temporal, hasta en tanto no se corrijan las infracciones. En caso de reincidencia, la multa consistirá hasta de 2000 veces el salario mínimo vigente de la zona y se procederá a la clausura definitiva de los inmuebles, con excepción de escuelas y unidades habitacionales.

ARTICULO 53.- Para la fijación de la sanción económica, que deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que se dieron para cometer la infracción y que sirva para individualizar las sanciones.

CAPITULO VI DE LOS RECURSOS

ARTICULO 54.- Si aquél a quien se le impuso una sanción, no estuviere conforme con ésta, podrá interponer el recurso de revocación ante la misma Autoridad, el cual deberá promover dentro del término de los 10 días siguientes a la fecha de la notificación o ejecución del acto impugnado.

ARTICULO 55.- Cuando se interponga recurso contra acuerdos que impongan multas por infracciones al presente Reglamento, sólo se dará curso a la revocación, si el infractor deposita en la Tesorería Municipal el importe de ellas.

ARTICULO 56.- El escrito en el que se promueva un recurso, deberá contener:

- I.- El Organismo Administrativo a quien se dirige;
- II.- El nombre y firma del recurrente y el nombre del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificación;
- III.- El acto o resolución que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV.- El documento o documentos en que el recurrente funde su derecho y en que acredite en su caso, el interés jurídico del mismo;
- V.- La expresión de los hechos en que funde su petición y los términos en que considere violados sus derechos y
- VI.- Las pruebas que consideren necesarias para demostrar los extremos de su petición.

ARTICULO 57.- Las pruebas ofrecidas, deberán desahogarse dentro del término de cinco días, una vez hecho ésto, se pondrá a disposición del recurrente, las actuaciones para que en un plazo de tres días presente por escrito sus alegatos.

ARTICULO 58.- Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la Unidad procederá dentro de los siete días siguientes a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado personalmente en el domicilio señalado en el expediente.

En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas y el plazo otorgado al infractor para satisfacerlos, así como las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

ARTICULO 59.- Dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo otorgado al infractor, para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, se deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Unidad, de haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

ARTICULO 60.- Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento anterior y del Acta correspondiente, se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la Autoridad competente podrá imponer además de la sanción que proceda conforme a este Reglamento, una multa adicional que no exceda de los límites máximos señalados en el mismo.

ARTICULO 61.- El recurso de revisión procederá en contra de la resolución emitida en el recurso de revocación y tiene por objeto modificar o confirmar la misma. Deberá promoverse ante el Ayuntamiento y resolverse por éste, en los términos que prevén los Artículos precedentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Quedarán derogadas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Ordenamiento.

Al Ejecutivo Municipal, para su sanción y debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Tula de Allende, Hidalgo, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil dos.

C. OCTAVIO ERNESTO CISNEROS PINTADO
SINDICO PROCURADOR

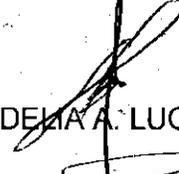
REGIDORES

ARQ. ANDRES ARTEAGA ESTRELLA

M.V.Z. SAUL BASURTO GUERRERO



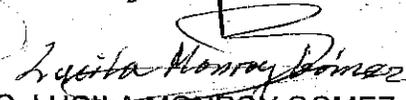
ING. AGUSTIN BENITEZ LOPEZ



PROFRA. DELIA A. LUGO VEGA



LIC. ARTURO MIER GARCIA



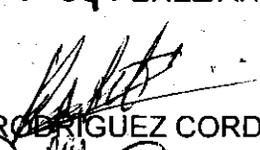
C. LUCILA MONROY GOMEZ



LIC. MIGUEL ALFONSO PEREZ ARROYO



C. JAVIER ROBRES HERNANDEZ



C. ROBERTO RODRIGUEZ CORDOVA



C. BARTOLO TAPIA MARTINEZ



C. PILAR TAPIA VALDEZ



C. IGNACIO TREJO VIVEROS



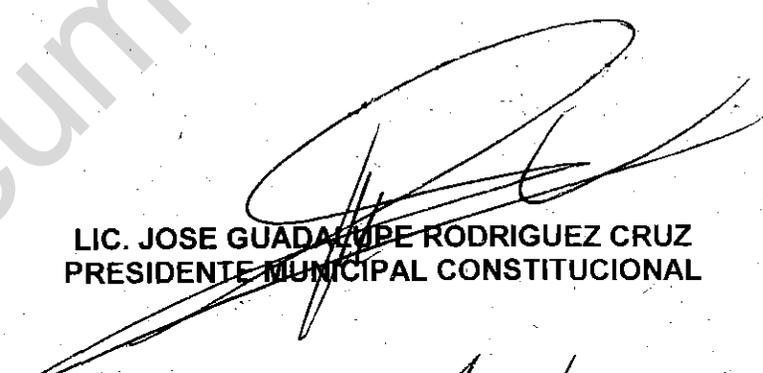
PROFR. GERARDO VEGA GARCIA



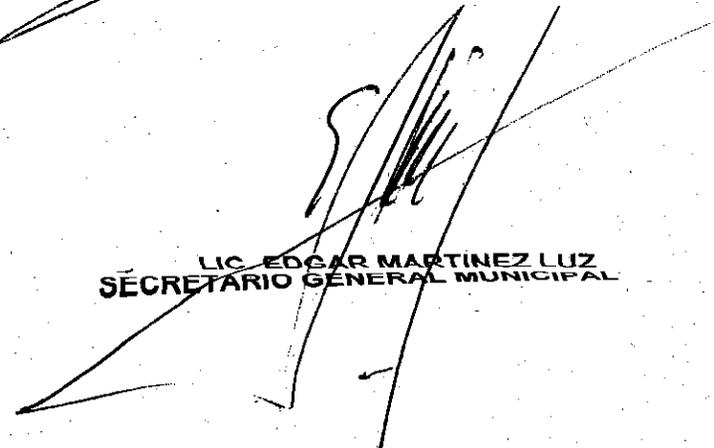
C. EZEQUIEL ZUÑIGA REYES

En uso de las facultades que me confieren el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento. Por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Tula de Allende, Hidalgo, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil dos.



LIC. JOSE GUADALUPE RODRIGUEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



LIC. EDGAR MARTINEZ LUZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO
OFICIALÍA MAYOR

Convocatoria: 056

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR CON HOLOGRAMA Y FORMATOS DE DECLARACIÓN DE PAGO DE IMPUESTOS, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitaciones Públicas Estatales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-104-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	13/11/2002	14/11/2002 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	18/11/2002 12:00 horas	\$400,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C660800004	Certificados de verificación vehicular con holograma			300,000	Juego

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-105-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	13/11/2002	14/11/2002 14:30 horas	No habrá visita a instalaciones	18/11/2002 14:00 horas	\$2'000,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C660800004	Formatos de declaración de pago de impuestos			380,000	Juego

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://compranet.gob.mx), O BIEN EN: PLAZA JUÁREZ S/N, EDIFICIO DE GOBIERNO PRIMER PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL AÑO 2002 Ó 2001 CON COPIA DEL RECIBO DE PAGO DEL REFRENDO, DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES CORRESPONDIENTES PARA CADA UNA DE LAS LICITACIONES EN QUE DESEEN PARTICIPAR.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO DESPACHO No. 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL PUNTO No. IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES

EL PLAZO DE ENTREGA Y LAS CONDICIONES DE PAGO SERÁN SEGÚN BASES

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 11 DE NOVIEMBRE DEL 2002.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ
OFICIAL MAYOR
RÚBRICA.

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 247 FRACCION III DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES VIGENTE EL C. ING. GERARDO ALEJANDRO SANCHEZ RAMIREZ LIQUIDADOR DE LA EMPRESA "PAVIMENTOS, ASFALTOS Y MAQUINARIA DE HIDALGO", S.A. DE C.V. CONVOCA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS A LA CELEBRACION DE UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA QUE TENDRA LUGAR EL DIA MARTES 03 DE DICIEMBRE DE 2002 A LAS 15:00 HORAS, EN LAS OFICINAS DE LA EMPRESA UBICADAS EN BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO KM. 4.5, COLONIA LAS PALOMAS, PACHUCA HIDALGO A DESARROLLARSE BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

- 1.-PRESENTACION DEL BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
- 2.-DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION DEL BALANCE FINAL DE LIQUIDACION.
- 3.-APROBACION DE LA CANCELACION DEFINITIVA DEL CONTRATO SOCIAL Y CANCELACION DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
- 4.-ASUNTOS GENERALES

3 - 1

PACHUCA HIDALGO, 07 DE NOVIEMBRE DE 2002.

LIQUIDADOR

ING. G. ALEJANDRO SANCHEZ RAMIREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

REMATE

El próximo día 03 tres de diciembre del año 2002 dos mil dos, a las 10:00 diez horas, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Enrique Baños Gómez en su carácter de Apodera Legal de BANAMEX S.A., actualmente seguido por el C. Lic. Hugo Sergio Bolio Amador, en contra de Industrias Riveros Izaguirre S.A. de C.V., representado por el señor Héctor Riveros Aguirre como deudor principal y Héctor Riveros Aguirre por sí mismo e Irma Portillo González, Sabino Riveros Aguirre como avalistas y garantes del crédito, expediente número 1066/94.

En virtud de haberse decretado en pública subasta la venta de los bienes inmuebles embargados dentro del presente Juicio y descritos en diligencia de fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, cuyas características son las siguientes:

Primer bien inmueble ubicado en privada de acceso a la Calzada 5 de Mayo Sur número 207-7, Fraccionamiento del Villar, en Tulancingo, Hidalgo, el cual mide y linda: Al Norte: 13.35 trece metros con treinta y cinco centímetros linda con Lote 6; Al Sur: 14.60 catorce metros con sesenta centímetros linda con Lote 8; Al Oriente: 9.70 nueve metros con setenta centímetros linda con privada de acceso; Al Poniente: 10.20 diez metros con veinte centímetros linda con propiedad de Elena García Linares, con una superficie total según escrituras de 139.08 ciento treinta y nueve metros cuadrados con cero ocho centímetros cuadrados, inscrito bajo el número 111, Tomo I, Libro I, Volúmen VI, Sección Primera, de fecha 20 de octubre de 1988.

Segundo bien inmueble ubicado en barrio de Santa Marta, Cerrada de Moreda número 3-B, Municipio de Cuauhtepic de Hinojosa, Hidalgo, el cual mide y linda: Al Noroeste: En línea quebrada de tres tramos de 44.69 cuarenta y cuatro metros con

sesenta y nueve centímetros linda con Manuel Guerra, hacia el Sureste 6.72 seis metros con setenta y dos centímetros y quiebra al Noreste 81.58 ochenta y un metros con cincuenta y ocho centímetros linda con Jesús García; Al Suroeste: 101.68 ciento un metros con sesenta y ocho centímetros linda con calle Hidalgo; Al Oriente: En línea quebrada de cinco tramos de Norte a Sur 28.82 veintiocho metros con ochenta y dos centímetros, hacia el Oriente 14.00 catorce metros, hacia el Sur 14.35 catorce metros con treinta y cinco centímetros, hacia el Oriente 64.85 sesenta y cuatro metros con ochenta y cinco centímetros y hacia el Sur 34.45 treinta y cuatro metros con cuarenta y cinco centímetros linda con Vicente Macías; Al Sureste: En tres líneas de 56.53 cincuenta y seis metros con cincuenta y tres centímetros, 25.37 veinticinco metros con treinta y siete centímetros, 19.72 diecinueve metros con setenta y dos centímetros linda con callejón, con una superficie total según escrituras de 13,824.53 trece mil ochocientos veinticuatro metros cuadrados con cincuenta y tres centímetros cuadrados, inscrito bajo el número 1374, Tomo 1, Libro 1, Sección Primera, de fecha 25 de octubre de 1989, ambos inmuebles inscritos en el Registro Público de Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$417,000.00 (CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) y de la cantidad de \$4,100,000.00 (CUATRO MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.), respectivamente, valor pericial estimado en autos. Convóquense postores.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y El Sol de Tulancingo, Hidalgo, así como en los tableros notificadores del Juzgado y el de ubicación del inmueble. Doy fé.

3 - 2

Tulancingo, Hgo.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-11-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Sabino Ubilla Islas en su carácter de Apoderado Legal de Banco Confía S.A. (denominación actual: Banco Nacional de México Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero BANAMEX, fusionante de Citibank México S.A., Grupo Financiero Citibank), en contra de Reyna Sánchez González, expediente 706/92, obran en autos las siguientes constancias que a la letra dicen:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 9 nueve de octubre del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Lic. Sabino Ubilla Islas en su carácter de Apoderado Legal de Banca Congía S.A., con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1054, 1055, 1063, 1069, 1410, 1411 del Código de Comercio, así como 113 fracción IV, 552, 553, 554, 557, 558, 560, 561, 562, 563, 565 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- En atención al estado de ejecución que guarda este Juicio y en atención a las manifestaciones vertidas por el ocurso en el de cuenta, se autoriza en pública subasta la venta del inmueble embargado mediante diligencia celebrada en diligencia de fecha 5 de junio de 1992 mil novecientos noventa y dos y que es materia de este Juicio consistente en: Un predio denominado La Cascada II ubicado en la comunidad de la Cruz de Tenango, del Municipio de Tenango de Doria, Hidalgo, cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 19 diecinueve de noviembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad total de \$202,100.00 (DOSCIENTOS DOS MIL CIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en los lugares públicos de costumbre, en razón a que el inmueble se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente del Distrito Judicial de Tenango de Doria, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado proceda a ordenar a quien corresponda realice las publicaciones en los lugares públicos de costumbre y puertas de ese H. Juzgado, concediéndose un día más por cada 40 kilómetros o por una fracción que exceda de la mitad en términos de lo dispuesto por el numeral 560 de la Ley Procesal Civil.

V.- Notifíquese el presente proveído a las partes en forma personal.

VI.- Notifíquese y cúmplase".

3 - 3

Pachuca, Hgo., octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-10-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por Nicolás Romero Osorno, en contra de Catalina Orozco Valladolid, expediente número 754/2001, se dictó un auto de fecha 13 trece de septiembre del año dos mil dos, que a la letra dice:

"Como lo solicita y toda vez que como se desprende de los oficios girados a las dependencias, se autoriza el emplazamiento

a la demandada por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, que se publicarán en Pachuca, Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre, haciendo saber a la C. Catalina Orozco Valladolid, que tiene instaurada una demanda en su contra en la Vía Escrita Familiar de Divorcio Necesario, para que dentro del término de 30 treinta días que se contarán a partir del día hábil siguiente de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezca a este Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, a contestar la demanda presentada por Romero Osorno Nicolás y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo, quedando apercibido que en caso de no hacerlo así, se le declarará presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula, se hace del conocimiento de la demandada Catalina Orozco Valladolid, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en este H. Juzgado".

3 - 3

Tizayuca, Hgo., a 10 de octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-10-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Benito Martínez López, en contra de Ana Luisa García Gutiérrez, expediente número 911/2002, obra un auto de fecha 10 de octubre del dos mil dos, que a la letra dice:

"Publíquense edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, haciéndole saber a la C. Ana Luisa García Gutiérrez que tiene instaurada en su contra una demanda presentada por el C. Benito Martínez López, en la que reclama las siguientes prestaciones:

El divorcio necesario, por las causales que más adelante y bajo protesta de decir verdad señalare.

La suspensión temporal respecto de la patria potestad que ejerce la demandada sobre nuestros menores hijos habidos en nuestro matrimonio.

La guarda y custodia respecto de nuestros menores hijos Eduardo y Kimberly ambos de apellidos Martínez García.

La disolución y liquidación de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual contrajimos matrimonio.

El pago de la indemnización compensatoria a que contrae el Artículo 119 del Código Familiar reformado para el Estado de Hidalgo.

Las consecuencias jurídicas que como cónyuge culpable le impone la Ley.

Por lo que concede un término de 40 cuarenta días que se contarán a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que la demandada dé contestación a la misma y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, quedando apercibida que en caso de no hacerlo así, se le declarará presuntivamente confesa de los hechos a que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de cédula, que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado las copias simples de traslado".

3 - 3

Tulancingo, Hgo., a 18 de octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA GUADALUPE ACOSTA ROSALES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-10-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****REMATE**

En el Juzgado Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hgo., se está promoviendo un Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Eduardo Javier Baños Gómez, en contra de Eduardo Piñero Muñoz y Juventina Acosta Hernández de Piñero, expediente número 929/97, ordenándose publicar el auto de fecha 09 nueve de octubre del año en curso, que a la letra dice:

I.- Como lo solicita el ocursoante se decreta la venta en pública subasta respecto al bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 21 veintiuno de octubre del año de 1997 mil novecientos noventa y siete, consistente: En un predio urbano con construcción, ubicado en calle Independencia número 34, colonia Centro, Actopan, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 13.65 mts. y linda con Guadalupe Herrera; Al Sur: 13.65 mts. y linda con calle Independencia; Al Oriente: 20.00 mts. y linda con Guadalupe Herrera Mejía; Al Poniente: 20.00 mts. y linda con Guadalupe Herrera Mejía, con una superficie de 273.00 doscientos setenta y tres metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 297, de la Sección I, de fecha 03 de diciembre de 1974 mil novecientos setenta y cuatro.

II.- Se convoca a postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado a las 11:00 once horas el día 26 veintiséis de noviembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes, de la cantidad de \$427,609.00 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes anunciándose la venta del bien inmueble antes descrito por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Hidalgo, en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y en los tableros notificadores de este H. Juzgado. V.-

Así, lo acordó y firma la Licenciada Brigida Pérez Perusquia, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada Elizabeth Cruz Hernández, que autentica y dá fé".

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-10-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Manuel Hernández Márquez, promovido por David Bárcenas Hernández, expediente número 258/2002, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, a 29 veintinueve de agosto del año 2002 dos mil dos.

Por presentado David Bárcenas Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por

los Artículos 55 y 793 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente exhibiendo los oficios número 1989/2002 girado por la Dirección del Archivo General de Notarías Lic. Dorothy Busto Villarreal y el oficio número 588/02 girado por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio Lic. Miguel Angel Rangel Macotela, con fecha 07 de junio del año en curso, mismos que se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- En vista de que este Juicio es promovido por parientes colaterales dentro del cuarto grado y en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se manda fijar avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este H. Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días. Los edictos se insertarán además dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Lic. S. Enrique Flores Colín, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Lic. Anastacia Ramos de Lucio, que autoriza y dá fé".

2 - 2

Mixquiahuala, Hgo., a 10 de septiembre de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALEJANDRO GRANADOS ANGELES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-11-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

En cumplimiento a los autos de fechas 09 nueve y 24 veinticuatro de octubre del año en curso, dictado dentro del Juicio Escrito Familiar, promovido por Patricia del Rosario Alcántara Berumen, en contra de Raúl Peña Bustamante, expediente número 1132/91, se hace del conocimiento de los que a la presente vieren, que se ha decretado la venta en pública subasta del bien inmueble y de la casa construida ubicados en el Fraccionamiento Praderas de Tepeji del Río, Hidalgo, identificado con el número 31, Manzana 06, calle de Fresno, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En 58.00 metros linda con Lote número 32; Al Sur: En 61.85 metros linda con Lote número 30; Al Oriente: En 20.35 metros linda con Lote número 04; Al Poniente: En 20.00 metros linda con calle Fresno, con una superficie de 1,209.39 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 469, a Fojas 167 vuelta, 168 frente, Tomo I, Sección I, de fecha 16 de junio de 1981, que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día 12 doce de diciembre del año en curso, en el local de este H. Juzgado, teniendo un valor de \$759,536.07 (SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 07/100 M.N.).

Publíquense por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo Regional, lugares públicos de costumbre y en el lugar en donde se encuentra ubicado el bien inmueble antes descrito.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 04 de noviembre de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CANDIDO VALDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-11-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciada Sara Gabriela Huebe Martínez, en contra de Alberto Larrieta Alamilla, dentro del expediente número 251/2002, se dictó un auto que a la letra dice:

"Actopan, Hidalgo, a 18 dieciocho de octubre del año 2002 dos mil dos.

Por presentada Licenciada Sara Gabriela Huebe Martínez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo previsto por los Artículos 1068, 1070, 1391, 1392, 1393 y 1394 del Código de Comercio y 523 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Cuerpo de Leyes antes invocado se Acuerda:

I.- En virtud que de las constancias de autos, tales como las contestaciones emitidas por diversas dependencias como lo son el Instituto Federal Electoral, TELECOM, Telégrafos, Teléfonos de México, Administración de Correos y Policía Ministerial se desprende que no fué posible localizar al demandado Alberto Larrieta Alamilla, incluso que después de haberse buscado a dicha persona en el domicilio señalado por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Hidalgo, tal como obra en la diligencia de fecha 11 once de julio del año en curso, efectuada por el C. Actuario adscrito a este H. Juzgado y haberse enviado oficio al Comandante de la Policía Ministerial a efecto de que se abocará a investigar, si el C. Alberto Larrieta Alamilla, se encontraba viviendo en el domicilio ubicado en Morelos número 11 y Avenida 5 de Mayo número 14, con número telefónico 7-10-74 de esta ciudad y después del resultado obtenido e informado mediante oficio PM/GA/624/2002, que obra a Fojas 18 de autos y en virtud de que Israel Hernández Medina, no fué demandado dentro del presente Juicio resulta procedente requerirle de pago al demandado Alberto Larrieta Alamilla por la cantidad de \$72,000.00 (SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal más intereses pactados, gastos y costas que origine el presente Juicio por tres veces consecutivas a través de publicaciones que se realicen por medio de edictos en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo incluyendo la sección regional y fijándose la cédula correspondiente en los lugares de costumbre tales como Presidencia Municipal de esta ciudad y estrados de este H. Juzgado.

II.- De igual manera, publíquense los edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo incluyendo la sección regional para efecto que dentro del término legal de 40 cuarenta días se presente ante este H. Juzgado el demandado Alberto Larrieta Alamilla a contestar la demanda entablada en su contra contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlos así, se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en términos de lo dispuesto por el Artículo 625 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio.

III.- Hecho que sea el requerimiento de pago ordenado y en caso de que el demandado no lo efectúe, procédase a embargar bienes de su propiedad, suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas, haciéndole saber que tiene derecho de señalar bienes para ello y en caso de no hacerlo así ese derecho pasará a la parte actora, los cuales se pondrán en depósito de la persona, que el actor designe bajo su responsabilidad.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Primer Secretario de Acuerdos Licenciada Angélica María Angeles Mata que autoriza y dá fé".

3 - 2

Actopan, Hgo., a 30 de octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-10-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, contra de Manuel Pérez Soto, Antonia Huazo de Pérez y Felipe de Jesús Pérez Huazo, Exp. Núm. 374/93, obra un auto de fecha 18 de octubre del dos mil dos, que dice:

"Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 26 de noviembre del año en curso, a las 9:30 nueve horas con treinta minutos.

Se decreta en pública subasta la venta del predio urbano con construcción embargado en autos mediante diligencia de fecha 10 de mayo de 1993, ubicado en la Avenida Reforma, número 104 en la colonia Nueva Morelos, de esta ciudad cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 28.00 metros linda con Antonio Romero; Al Sur: 24.00 metros linda con calle en proyecto (hoy Avenida Reforma); Al Oriente: 48.00 metros linda con Armando Neri y Al Poniente: 35.00 metros linda con Guillermo Garrido.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$960,000.00 (NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días (de tres en tres) en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario El Sol de Tulancingo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y el de la ubicación del inmueble embargado".

3 - 2

Tulancingo, Hgo., a 30 de octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-11-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por Apolinar Gómez Gómez, en contra de Armando Reséndiz Rubio, expediente número 836/02.

Como lo solicita la parte actora y toda vez de que en autos obran las contestaciones a los oficios ordenados en el punto III tercero del auto de fecha 14 catorce de agosto del año en curso, de los cuales se desprende que no existe domicilio de la parte demandada, se autoriza el emplazamiento de la presente demanda por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado así como en El Sol de Hidalgo Regional, haciéndole saber al C. Armando Reséndiz Rubio, que tiene instaurada una demanda en la Vía Ordinaria Civil de otorgamiento de Escritura Pública en el H. Juzgado Civil y Familiar de Ixmiquilpan, Hidalgo, radicada bajo el expediente número 836/2002, a fin de que dentro del término legal de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, proceda a contestar la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones que para ello tuviere, requiriéndole señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, será notificado por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado.

3 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., a 30 de octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-10-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Hugo Sergio Bolio Amador Apoderado Legal de Banco Nacional de México, en contra de Víctor Hugo Gutiérrez Villegas y otros, expediente número 2054/91, que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 14 catorce de octubre del año dos mil dos.

Por presentado Lic. Hugo Sergio Bolio Amador en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 94, 111, 552, 553, 554, 555, 557, 558 del Código de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria al de Comercio.

I.- Vistas las manifestaciones que deja veridas el de cuenta, se decreta en pública subasta el bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 17 diecisiete de diciembre de 1991 mil novecientos noventa y uno, ubicado en calle Churubusco número 808, de esta ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 29.00 metros y linda con Lote 5; Al Sur: Mide 20.00 metros y linda con Lote 7; Al Oriente: Mide 10.55 metros y linda con calle; Al Poniente: Mide 10.55 metros y linda con Lote 10, con una superficie de 305.95 metros cuadrados.

II.- Se convocan postores a la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 28 veintiocho de noviembre del año en curso, a las 9:30 nueve horas con treinta minutos.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$518,000.00 (QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con la rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días (de tres en tres) en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y el diario El Sol de Tulancingo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y el de la ubicación del inmueble embargado".

3 - 2

Tulancingo, Hgo., octubre 30 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-11-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.****EDICTO****EMPLAZAMIENTO**

En autos del expediente 89/1999, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Demetrio Ramírez Vera, en contra de Angel Luis Ibarra Jiménez y Reyna Flores Terán, se dictó un auto con fecha 2 de octubre del 2002, que a la letra dice:

"I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que se ha comprobado que a través de las actas actuariales que obran en autos, que en los domicilios que proporcionará el Instituto Federal Electoral, desconocen a los demandados Angel Luis Ibarra Jiménez y Reyna Flores Terán, emplácese a los mismos por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días después de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, a contestar la demanda instaurada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo así se les declarará presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, requiriéndoles asimismo para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en este H. Juzgado, apercibidos que de no hacerlo así las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, dejando a su disposición las copias simples de traslado en esta Secretaría.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Para su publicación, por tres veces consecutivas en el Periódico Sol de Hidalgo y Periódico Oficial del Estado".

3 - 2

Zacualtipán de Angeles, Hgo., octubre 10 de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR GERARDO ZUÑIGA AGUIRRE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-10-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZIMAPAN, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 3 tres de diciembre del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Juan Valdés Camacho, en contra de Rodolfo Estrada Tavera, expediente número 121/2001, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en la diligencia de fecha 12 de marzo de 2001, consistente en el predio urbano ubicado en calle Emiliano Zapata número 35, ubicado en Progreso de Obregón, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Noroeste: 67.00 metros y linda con Lote número 12 y número 6; Al Sureste: 42.84 metros y linda con calle Aquiles Serdán; Al Suroeste: En dos líneas de 31.12 metros y 34.00 metros y linda con Lote 11 y Aurelio Cervantes; Al Noroeste: En dos líneas de 35.06 metros y linda con Avenida Emiliano Zapata y 8.00 metros y linda con Aurelio Cervantes Monroy, se hará postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$342,185.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial acreditado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

3 - 2

EL C. ACTUARIO.-LIC. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-10-2002

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

En el Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Apolinar Peralta Martínez y/o Roberto Trejo Mendoza en su carácter de Endosatarios en Procuración del C. Patricio Arriaga Alarcón, en contra de Refugio Contreras Rivera, expediente número 465/2000.

Se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 9 nueve de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate, dentro del presente Juicio, decretándose en pública subasta la venta del bien inmueble embargado a la parte demandada y cuya descripción obra en autos.

Para los efectos legales que procedan, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$45,270.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), valor estimado en autos con rebaja del 20% de tasación.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario El Sol de Hidalgo, en los lugares públicos de costumbre.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 31 de octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-11-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Carmen Mejía Sánchez, en contra de Carlos Jaime Callejas Callejas, expediente número 314/02.

En consecuencia, como lo solicita la parte actora y toda vez que en autos obran las contestaciones a todos y cada uno de los oficios ordenados en el punto IV cuarto del auto de fecha 25 veinticinco de marzo del año en curso, de los cuales se desprende que no existe domicilio de la parte demandada publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo Regional, haciéndole saber al C. Carlos Jaime Callejas Callejas, que tiene instaurada una demanda escrita Familiar de Divorcio Necesario en el H. Juzgado Civil y Familiar de Ixmiquilpan, Hidalgo, radicada bajo el expediente número 314/02, a fin de que dentro del término legal de 30 treinta días contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, se presente a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo así será declarado presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, requiriéndole señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado.

3 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., a 10 de septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-11-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

C. LETICIA SOTO TAPIA
DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido José Luis Huidobro Santes, en contra de Leticia Soto Tapia, expediente número 1120/2001, se dictó un acuerdo de fecha 09 nueve de octubre del año en curso, que en lo conducente dice:

"Como lo solicita la ocursoante y toda vez de que no se obtuvieron datos de localización del domicilio del demandado, en consecuencia se autoriza el emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y periódico Sol de Hidalgo Regional, haciéndole saber a la demandada Leticia Soto Tapia que se le concede un término de cuarenta días a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial del Estado, para que dé contestación a la demanda entablada en su contra y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar y las subsecuentes notificaciones le serán practicadas por medio de cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado, quedan las copias de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado a disposición de la demandada.

Lo que notifico a usted para los efectos legales a que haya lugar".

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 22 de octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA ROSA MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-11-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 5 cinco de diciembre del 2002 dos mil dos, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Sabino Ubilla Islas Apoderado Legal de Banco Nacional de México Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero BANAMEX, fusionante de Citibank México, Grupo Financiero Citibank y fusionante éste a su vez de Banca Confía S.A., en contra de Jorge Zúñiga Torres y Sofia García Hernández, expediente número 1038/93.

Se decreta nuevamente en pública subasta la venta de los bienes inmuebles embargados dentro del presente Juicio, siendo éstos los siguientes:

- 1.- Ubicado en calle General Ohiggins s/n, colonia Morelos, en Poza Rica, Veracruz.
- 2.- Ubicado en Narciso Mendoza número 1115, Lote 20, Manzana 6, colonia Rojo Gómez en Pachuca, Hidalgo.
- 3.- Ubicado en calle Morazán Esq. con Juárez y Allende, colonia Morelos, en Poza Rica, Veracruz.
- 4.- Ubicado en Nicolás Flores número 47, colonia Centro, en Pachuca, Hidalgo.
- 5.- Ubicado en Manuel Vargas Cataño, colonia San Antonio el Desmonte, en Pachuca, Hidalgo.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de las cantidades de:

A) - \$173,340.00 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos por el C. Ing. Jesús Jaime Cano Villegas perito nombrado por el actor, respecto del bien inmueble ubicado en calle General Ohiggins s/n, colonia Morelos, en Poza Rica, Veracruz.

B) - \$1'305,275.00 (UN MILLON TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial asignado en autos, por el C. Ing. Jesús Jaime Cano Villegas, respecto del bien inmueble ubicado en Narciso Mendoza número 1115, Lote 20, Manzana 6, colonia Rojo Gómez en Pachuca, Hidalgo.

C) - \$701,100.00 (SETECIENTOS UN MIL CIEEN PESOS 00/100 M.N.), valor pericial asignado en autos, por el C. Ing. Jesús Jaime Cano Villegas e Ing. Eduardo Luque Gómez, respecto del bien inmueble ubicado en calle Morazán Esq. con Juárez y Allende, colonia Morelos, en Poza Rica, Veracruz.

D) - \$907,000.00 (NOVECIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial asignado en autos, por el C. Ing. Eduardo Hugo Luque Gómez, respecto del bien inmueble ubicado en Nicolás Flores número 47, colonia Centro, en Pachuca, Hidalgo.

E) - \$152,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial asignado en autos por el C. Ing. Jesús Jaime Cano Villegas, respecto del bien inmueble ubicado en Manuel Vargas Cataño, colonia San Antonio el Desmonte, en Pachuca, Hidalgo.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diario Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado y en el lugar de la ubicación de los bienes embargados.

3 - 2

Pachuca, Hgo., octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-11-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco COMERMEX S.A., en contra de Teresa Ramírez Rodríguez, expediente número 430/99, obran en autos entre otras constancias, las siguientes:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 21 veintiuno de octubre del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Sergio Beltrán Merino en carácter de Apoderado General de Banco Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 109, 110, 111, 488, 552, 553, 554, 558, 561, 562, 567 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- En atención al estado de ejecución que guarda este Juicio, se autoriza en pública subasta la venta del inmueble hipotecado consistente en: El Departamento número 8, construido sobre el Lote número 28, de la Manzana 3, del Edificio en condominio ubicado en Avenida de las Aves número 306, del Fraccionamiento Villas de Pachuca de esta ciudad, cuyas características, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 26 veintiséis de noviembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad total de \$95,600.00 (NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble objeto de este Juicio.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Segundo de lo Civil, Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario Lic. Lorena González Pérez, que dá fé.

2 - 2

Pachuca, Hgo., octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-11-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Faustino Olguín Cipriano, promovido por Angel Cruz Olguín y Tayde Cruz Olguín, expediente número 1003/02.

Toda vez que la declaración de herederos la solicita pariente colateral en línea descendiente del autor de la sucesión, por conducto de la C. Actuario adscrita a este Juzgado se ordena fijar los avisos en los sitios públicos de esta ciudad y en el lugar del fallecimiento y origen del finado, asimismo se ordena la publicación de los edictos que se realicen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciándose en ambos casos su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamarlo durante cuarenta días.

2 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., a 27 de septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-11-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Juan Manuel Villa Cevallos, expediente 506/2000, obran en autos las siguientes constancias:

I.- En atención al estado de ejecución que guarda este Juicio, se decreta en pública subasta la venta del inmueble hipotecado dentro del presente Juicio consistente en: Departamento No. 8 ocho, del Edificio en condominio ubicado en Privada de las Golondrinas, Lote 145, Manzana 17, del Fraccionamiento Villas de Pachuca, cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 21 de noviembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad total de \$92,000.00 (NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble objeto de este Juicio.

2 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-11-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Gumecindo Fernández López y/o Gumecindo Jerónimo Fernández López, promovido por Ofelia Fernández López, expediente número 999/02.

Toda vez que la declaración de herederos la solicita pariente colateral en línea descendiente del autor de la sucesión por conducto de la C. Actuario adscrita a este Juzgado se ordena fijar los avisos en los sitios públicos de esta ciudad y en el lugar del fallecimiento y origen del finado, asimismo se ordena la publicación de los edictos que se realicen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciándose en ambos casos su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamarlo durante cuarenta días.

2 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., a 30 de septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-11-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Juan Manuel Gil Padilla, en contra de Guillermina García Torres, expediente número 281/97, se dictó un auto de fecha 23 veintitrés de octubre del año en curso, en el cual se ordena.

I.- Téngase al promovente haciendo las manifestaciones que vierte en su escrito de cuenta.

II.- Como se solicita se señalan las 10:00 diez horas del día 29 veintinueve de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo la Tercera Almoneda de Remate en el local de este H. Juzgado.

III.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 24 veinticuatro de abril del año 1997 mil novecientos noventa y siete, consistente en el 50% cincuenta por ciento del predio ubicado en la población de Vito, perteneciente al Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En 264.81 metros linda con María Elena Rodríguez León; Al Sur: En dos líneas la primera en 152.70 metros linda con Carlos Gil y la segunda de 106.93 metros linda con Amando Gil Laguna; Al Oriente: En dos líneas, la primera en 75.01 metros linda con camino comunal y la segunda de 80.35 metros linda con Carlos Gil Ortega; Al Poniente: En 114.72 metros linda con Amando Gil Laguna y con una superficie de 22,958.41 metros cuadrados, haciendo la aclaración que a la totalidad de este predio se le han excluido 400.00 cuatrocientos metros cuadrados que no fueron valuados por los peritos, quedando únicamente una superficie de 22,558.41 metros cuadrados, misma que fué valuada por los peritos y lo que se rematará será únicamente como ya se dijo el 50% cincuenta por ciento de la superficie del predio antes citado.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$575,239.46 (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 46/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, misma cantidad que corresponde al 50% cincuenta por ciento del predio motivo del presente Juicio, con la rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación, haciendo la aclaración que el remate reberá realizarse cumpliendo estrictamente lo estipulado en el Artículo 1412 del Código de Comercio, que excluye la subasta sin sujeción de tipo y que no puede ser aplicada la supletoriedad del Código de Procedimientos Civiles en casos relativos a la Tercera Almoneda, lo anterior se encuentra sustentado con la siguiente tesis que al rubro dice:

Remates en materia mercantil, supletoriedad del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero tratándose del procedimiento en Primera y Segunda Almoneda. De una recta y armónica interpretación de los Artículos 1412 del Código de Comercio y 470 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, se desprende que el primero de los preceptos legales citados, al hacer alusión a que la adjudicación de los bienes podrá pedirse por el precio que se haya fijado en la última Almoneda, nos da la pauta para concluir que dicho numeral sólo puede ser aplicado en los casos en que habiéndose celebrado las diligencias de primera y segunda subasta pública, sin que hubiere presentado postura a los bienes sujetos a remate, el acreedor puede pedir en la tercera, la adjudicación de ellos por el avalúo que para subastarlos se haya fijado en ésta última y es el caso de que dicha regla respecto del procedimiento que observa en aquella, se contiene en el dispositivo 470 referido, aunque de manera diversa, pues en cuanto al precio, indica que la subasta se celebrará sin sujeción a tipo, en tal circunstancia, es evidente que el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero, es supletorio del de Comercio respecto del procedimiento a seguir para los remates en Primera y Segunda Almoneda, ya que el Artículo 1411 de aquel no lo precisa, dado que simplemente ordena que los bienes se rematarán al mejor postor conforme a derecho, a excepción de la Tercera Almoneda, la cual no puede celebrarse en términos de los dispuesto por el numeral 470 de la Ley Procesal citada, esto es, sin sujeción a tipo y por lo cual, si no se presentaron postores, no puede señalarse un precio arbitrario para la subasta del bien en

cuestión, pero si pedir la adjudicación del referido bien por el precio que para subastarlo se haya fijado en la última almoneda, en términos del Artículo 1412 del Código de Comercio, Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, amparo en revisión 288/96, Raúl Felipe Hernández, 5 de septiembre de 1996, unanimidad de votos, Poniente: José Refugio Raya Arredondo, Secretario: Ignacio Cuenca Zamora.

V.- Hágase la publicación de edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Regional.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 06 de noviembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-11-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**HUEJUTLA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Maricela Vite Arellano, en contra de Enrique Burguete Calymayor, expediente número 412/2000.

Por presentada Maricela Vite Arellano con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 35, 59, 60, 62, 83 fracción II, 133, 134, 135, 136, 139, 174 del Código de Procedimientos Familiares, 55 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene a la promovente exhibiendo publicaciones de los edictos mismos que se mandan agregar a los autos del presente Juicio para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Por acusada la rebeldía en que incurrió el demandado Enrique Burguete Calymayor al no haber ofrecido pruebas de su parte, por lo que, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para tal efecto.

III.- Dictese el auto de admisión a pruebas que en derecho proceda.

IV.- A la parte actora se le admiten como pruebas de su parte todas y cada una de las que ofrece en su escrito de fecha 23 veintitrés de septiembre del año en curso, no haciéndose mención especial respecto de la parte demandada en virtud no las ofreció dentro del término concedido para ello.

V.- Para la recepción de desahogo de las pruebas admitidas se elige la forma escrita.

VI.- Se señalan las 11:00 once horas del día 3 tres de diciembre del año en curso, para el desahogo de la prueba confesional admitida a la actora y a cargo del C. Enrique Burguete Calymayor, quien deberá ser citado por los conductos legales correspondientes a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibido de que en caso de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de aquellas que hayan sido previamente calificadas de legales.

VII.- Para la recepción de la prueba testimonial admitida a la actora y a cargo de Juan Islas Islas y Blanca Buenaventura Magaldi Rivera, se señalan las 11:00 once horas del día 4 cuatro de diciembre del año en curso, requiriéndose a la oferente para que presente a sus testigos tal y como se comprometió a hacerlo, apercibida de que en caso contrario será declarada desierta en su perjuicio dicha probanza.

VIII.- Las demás pruebas ofrecidas quedan ofrecidas por su propia y especial naturaleza.

IX.- Se ordena que el presente acuerdo se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo sección regional, lo anterior para los efectos legales ha que haya lugar.

X.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 2

Huejutla de Reyes, Hgo., a 31 de octubre de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JESUS ANIM OPE ISLAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-11-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZIMAPAN, HGO.****EDICTO****RAUL AGUILAR JIMENEZ
DONDE SE ENCUENTRE:**

Que en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Juzgado de Zimapán, Hidalgo, se encuentra radicado el expediente número 254/2002, relativo al Juicio Escrito Familiar sobre Divorcio Necesario, promovido por Teresa de Jesús Ruiz Medina y en el cual se ha ordenado la publicación de los edictos correspondientes, a fin de hacerle saber a la parte demandada Raúl Aguilar Jiménez, que en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zimapán, Hidalgo, se ha entablado demanda en su contra por Teresa de Jesús Ruiz Medina, demandándole el Divorcio Necesario, pago de indemnización compensatoria que establece el Artículo 119 del Código Familiar y el pago de gastos y costas que origine el presente Juicio, haciendo de su conocimiento que se encuentra a su disposición en este Juzgado las copias simples que exhibiera la parte actora debidamente cotejadas por la Secretaría de este Juzgado con sus originales, para que en el término legal de cuarenta días contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados en el Periódico Oficial, comparezca ante esta Autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en términos del Artículo 82 de la Ley Adjetiva Familiar, con el apercibimiento que de no dar contestación en el término concedido se declarara confeso de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador, salvo en los casos que la Ley disponga notificación por edictos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

3 - 2

Zimapán, Hgo., octubre 18 de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-11-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

El próximo 27 veintisiete de noviembre del año en curso, a las 10:00 horas tendrá verificativo en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Violeta Baños Gómez Endosatario se dice Apoderada Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Rosa Martha Carbajal Gil, Exp. Núm. 791/2000, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$346,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos del 50% (cincuenta por ciento) del bien inmueble embargado.

Publíquense los edictos correspondientes respecto al inmueble por dos veces consecutivas dentro de siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, así como en lugares públicos de costumbre.

Datos del inmueble a Rematar: Predio urbano, casa habitación ubicada en calle 1o. de Abril Núm. 126, del Municipio de Santiago Tulantepec, Hgo.

Quedando a la vista los avalúos realizados al inmueble motivo del presente remate. Convóquese postores.

2 - 1

Tulancingo, Hgo., a 13 de noviembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-11-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 27 veintisiete de noviembre del 2002 dos partes, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Eduardo Javier Baños Gómez Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Mario Alberto Trejo Maldonado expediente número 610/99.

Se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado, ubicado en el número 7, del Fraccionamiento El Canutillo Quinta los Reyes en esta ciudad.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$496,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial asignado en autos por el C. Arq. Luis Acosta Aguirre.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en el lugar de la ubicación del bien hipotecado.

2 -

Pachuca, Hgo., noviembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-11-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

El próximo día 27 veintisiete de noviembre del año 2002 dos partes, a las 10:00 diez horas, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ordinario Hipotecario promovido por Lic. Sergio Antonio Priego Reséndiz con el carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Banco Nacional de México S.A., actualmente seguido por el Licenciado Lucio Baños Gómez, en contra de Martha Alicia García Arce expediente número 22/1999, en virtud de haberse decretado en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado dentro del presente Juicio, cuyas características son las siguientes: Bien inmueble ubicado en calle Antonio Dvorak número 108, Lote 2 Manzana 1, del Fraccionamiento Jardín del Sur de esta ciudad el cual consta de las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste: 20.00 veinte metros y linda con Lote número 1; Al Sureste: 20.00 veinte metros y linda con el Lote 3; Al Noreste: 9.66 metros y linda con los Lotes 5 y 6; Al Poniente: 9.66 metros linda con Antonio Dvorak, con una superficie total de 200.00 doscientos metros según escritura y 193.20 ciento noventa y tres punto veinte metros cuadrados según avalúos.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$301,000.00 (TRESCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Convóquense postores.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo Hidalgo, así como en los tableros notificadores del Juzgado y el de ubicación del inmueble. Doy fé

2 - 1

Tulancingo, Hgo.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-11-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Sergio Gutiérrez Martínez en su carácter de Apoderado Legal de BBVABANCOMER S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, en contra de los CC. Víctor Manuel Sanjuanero Rodríguez y Blanca Esthela Villegas Terrazas, expediente número 198/2002, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, 2 dos de octubre del año 2002 dos mil dos. Por presentado Lic. Sergio Gutiérrez Martínez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 55, 111, 113, 116, 121 fracción II y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda: I.- Como se solicita y visto el estado procesal de los autos, publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y diario El Sol de Hidalgo, que se publican en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre, haciendo saber a los CC. Víctor Manuel Sanjuanero Rodríguez y Blanca Esthela Villegas Terrazas, que tienen instaurada en su contra una demanda en la Vía Especial Hipotecaria, promovida por el C. Lic. Sergio Gutiérrez Martínez en su carácter de Apoderado Legal de BBVABANCOMER S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, para que dentro del término de 60 sesenta días, que se contarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan a este H. Juzgado Primero de lo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, a contestar la demanda presentada y para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, quedando apercibidos que en caso de no hacerlo así, se les declarará presuntivamente confesos de los hechos que de la demanda dejen de contestar y se les notificará por medio de lista, se hace del conocimiento de los demandados, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en este H. Juzgado. II.- Así, lo acordó y firma el C. Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial Lic. José Manning Bustamante, que actúa con Secretario Lic. Beatriz Nieto Velázquez, que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 1

Pachuca, Hgo., octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-11-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Jorge Luis Ayala Ortiz en su carácter de Ensolidario en Procuración de Distribuidora Volkswagen de Pachuca, en contra de los señores Salvador Islas Granillo y Tomasa Granillo Hernández, expediente número 454/95, obran en autos las siguientes constancias:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 08 ocho de noviembre del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Jorge Luis Ayala Ortiz con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1054, 1055, 1068, 1069, 1072, 1410 y 1411 del Código de Comercio, se Acuerda: I.- Visto el estado de ejecución que guarda este Juicio y en atención a las manifestaciones vertidas por el promovente de nueva cuenta, se autoriza en pública subasta la venta del 50% cincuenta por ciento del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 11 once de septiembre de 1998, (esto dada la procedencia de la tercera excluyente de dominio que hiciera valer el C. Ernesto Islas González), consistente en: El bien inmueble con construcciones, ubicado en Constitución No. 3 (actualmente calle Fresno), en el barrio del Cerrito perteneciente al Municipio de Zempoala, Hidalgo, cuyas características, medidas y colindancias obran en autos. II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día jueves 05 cinco de diciembre del año en curso. III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$305,323.72 (TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 72/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos, respecto del 50% cincuenta por ciento del inmueble a subastar. IV.- Para efectos de dar amplia publicidad a la subasta autorizada, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro del término de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y el diario denominado El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y lugares públicos de costumbre. V.- Notifíquese y cúmplase.

3 - 1

Pachuca, Hgo., noviembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA VONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-11-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciado Ramiro Bazán Ricardi, en contra de Viliulfo Trejo Tavera, dentro del expediente número 631/01. Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 08 ocho de agosto del 2001 dos mil uno, consistente en un predio urbano denominado La Tienda, ubicado en la Avenida Hidalgo con calle Juárez en Alfajayucan, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo partida número 135, Sección I Primera, Tomo Primero, Libro Primero, de fecha 23 veintitrés de marzo de 1988 mil novecientos ochenta y ocho. Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 04 cuatro de diciembre del año en curso. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado. Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre y El Sol de Hidalgo, en el Periódico Oficial del Estado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar.

3 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., a 08 de noviembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-11-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 28 veintiocho de noviembre del 2002 dos mil dos, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco Comermex S.A., en contra de Norberto González Ortega, expediente número 278/99. Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado, ubicado en Privada de los Jilgueros, Lote 107, Manzana 17, Departamento No. 1, del Fraccionamiento Villas de Pachuca, en esta ciudad. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$95,500.00 (NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial asignado en autos, por el C. Arq. Francisco Alvarado García. Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diario El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-10-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por la ciudadana Licenciada Aída Gálvez Rodríguez Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de BANCOMER S.A., en contra de Nazario Narváez Martínez y María Teresa Monzalvo Arrieta de Narváez, expediente número 395/2001, obran en autos las siguientes constancias: I.- Continuando con la ejecución forzada de la sentencia ejecutoriada, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, que se hace consistir en el predio urbano con construcciones marcado como casa número 45, del Lote 15, de la Manzana 2, del Fraccionamiento Real de Oriente, en esta ciudad, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos. II.- Se convocan a postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a las 12:00 doce horas del día 12 doce de diciembre del año en curso. III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$316,000.00 (TRESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial más alto estimado en autos. IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces de 07 siete en 07 siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Tribunal por ser el lugar público de costumbre, convocando posibles licitadores que participen en la Almoneda.

2 - 1

Pachuca, Hgo., octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTHELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-11-2002

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro de los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Licenciado Sergio Antonio Priego Reséndiz, en contra de Gaudencio Escamilla Chincoya, Martha Chincoya Meneses y Gaudencio Escamilla Brito, expediente número 171/2000, se dictó un acuerdo que dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 veinticinco de octubre del año 2002 dos mil dos. Por presentado Lic. Lucio Baños Gómez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 552, 553, 558, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al de Comercio, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien dado en garantía hipotecaria, consistente en el inmueble ubicado en Plaza Manuel López número 27, Manzana XXVIII, del Fraccionamiento Dina Renaul Sidera, en Ciudad Sahagún, Hidalgo, cuyas características, medidas y colindancias obran en autos. II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 27 veintisiete de noviembre del año en curso. III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$212,300.00 (DOSCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado. V.- Gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar de Apan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene la publicación de edictos por dos veces de 7 siete días en 7 siete días, en los estrados de ese H. Juzgado. VI.- Pónganse de manifiesto y a la vista de las partes y de posibles interesados los avalúos rendidos en autos. VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. María Isabel Mejía Hernández que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 1

Pachuca, Hgo., noviembre 12 de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-11-2002

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por la C. Aída Gálvez Rodríguez en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de BANCOMER Sociedad Anónima, en contra de los CC. Faride Fayad Mejía y Octavio Zúñiga Lara, expediente número 91/2001, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 6 seis de noviembre del 2002 dos mil dos. Por presentada Lic. Aída Gálvez Rodríguez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 552, 553, 558, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda: I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien hipotecado motivo del presente Juicio consistente en el inmueble ubicado en calle Valle de Tulancingo, Lote 21, Manzana XII, de la Sección 07, del Fraccionamiento Valle de San Javier en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En 8.00 mts. y linda con Lote número 23; Al Sur: En 8.00 mts. y linda con Valle de Tulancingo; Al Oriente: En 18.00 mts. y linda con el Lote número 22; Al Poniente: En 18.00 mts. y linda con Lote número 20, con una superficie total de 144.00 metros cuadrados. II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 29 veintinueve de noviembre del año en curso. III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$708,800.00 (SETECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado. V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria Lic. María Isabel Mejía Hernández, que autentica y dá fé".

2 - 1

Pachuca, Hgo., noviembre de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-11-2002

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Lic. Hugo Sergio Bolio Amador en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional México S.A., en contra de Inocencia Salinas Rueda y Mucio Juan González Reyes, expediente número 535/96.

I.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en casa habitación ubicado en los Lotes 19 y 20 que forman actualmente uno sólo de la Manzana VII, Sección Norte B, del predio denominado Residencial La Morena, actualmente calle Hortensia número 20, colonia La Morena, ubicado en la Sección Norte de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 16.00 metros linda con calle Hortensia; Al Sur: 16.00 metros linda con Lotes 13 trece y 14 catorce de la misma Manzana; Al Oriente: 20.00 metros linda con Lotes 17 diecisiete y 18 dieciocho de la misma Manzana; Al Poniente: 20.00 metros linda con Lote 21 veintiuno de la misma Manzana, cuyas demás características obran en autos. II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado y se señala de nueva cuenta a las 9:00 nueve horas del día 6 seis de diciembre de 2002 dos mil dos. III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$570,000.00 (QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado. Tomando en consideración que el bien motivo de la Almoneda se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, para que auxilie las labores de este H. Juzgado, faculte a quien corresponda que se publiquen los edictos correspondientes en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

2

Pachuca, Hgo., octubre 30 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIO HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-11-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del presente Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por María Guadalupe, Rita Irene, Armando, Lidia Aidé y Elizabeth de apellidos Hernández Islas, a bienes de Lorenzo Javier Hernández Islas, expediente número 252/2002, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 13 trece de junio del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Armando Hernández Islas con su escrito de cuenta, de los autos y en virtud de que el presente Juicio fué denunciado por parientes colaterales, se ordena la fijación de avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, así como en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo por dos veces consecutivas anunciando la muerte sin testar del autor de la sucesión Lorenzo Javier Hernández Islas, haciendo del conocimiento que promueven el presente Juicio los CC. María Guadalupe, Rita Irene, Armando, Lidia Aidé y Elizabeth de apellidos Hernández Islas, quienes manifiestan ser hermanos del de cujus, razón por la cual se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este H. Juzgado a reclamar la herencia de la presente sucesión, dentro de 40 cuarenta días, término que computará a partir de que sea publicado el último edicto en el Periódico Oficial del Estado. III.- Por cuanto hace a lo demás solicitado, no ha lugar acordar de conformidad, debiendo estarse a lo ordenado en el punto que antecede. IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado José Manning Bustamante, que actúa con Secretario Lic. Beatriz Nieto Velázquez que autentica y dá fé".

2

Pachuca, Hgo., a 14 de agosto de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-11-2002